



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 3748-2022-CG/GRCA-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO
CUTERVO – CAJAMARCA

**“OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN
LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO,
PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE OBRA –
VALORIZACIÓN N° 8**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 24 AL 30 DE MAYO DE 2022**

TOMO I DEL I

CAJAMARCA, 6 DE JUNIO DE 2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 3748-2022-CG/GRCA-SCC

“OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA”

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE OBRA – VALORIZACIÓN N° 8

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN _____	4
II. OBJETIVOS _____	4
III. ALCANCE _____	4
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL _____	5
V. SITUACIONES ADVERSAS _____	6

LA ENTIDAD PERMITIO QUE EL CONSORCIO BICENTENARIO RENUEVE SU CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO EMITIDA POR UNA EMPRESA FINANCIERA NO AUTORIZADA; ASIMISMO, NO EXIGIO LA AMPLIACION DEL MONTO DE GARANTÍA POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 1, GENERANDO EL RIESGO DE NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO, EL RESARCIMIENTO POR EVENTUALES DAÑOS A LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. _____ 7

AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN; ASI COMO, SU SUSTITUCION SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD; PODRÍA AFECTAR EL CONTROL TECNICO, SU CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, ASI COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, PAGOS INDEBIDOS Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES. _____ 11

VALORIZACIONES APROBADAS Y PAGADAS, DONDE INCLUYEN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS; ASÍ COMO, DEFICIENCIAS EN EL ALMACENAMIENTO Y UTILIZACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, PODRÍAN GENERAR EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS INDEBIDOS, ADEMÁS DE AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL SUPERVISOR CON UN CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD. _____ 25

LA SUPERVISIÓN VIENE DANDO CONFORMIDAD A TRABAJOS ADICIONALES EJECUTADOS SEGÚN EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 2, SIN CONTAR CON EL

PRONUNCIAMIENTO Y LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, ASÍ COMO, MAYORES COSTOS A LA OBRA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y EL USO EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. _____ 35

RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA NO VIENEN REGISTRANDO OPORTUNAMENTE EN EL CUADERNO DE OBRA, LAS OCURRENCIAS, COMUNICACIONES Y HECHOS RELEVANTES QUE OCURREN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y SU CORRECTA EJECUCIÓN, ASÍ COMO, UN DEFICIENTE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA. _____ 39

LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CON POSTOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE LA OBRA NO CUENTE CON LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE, DIRECTA Y EXCLUSIVA EN SU EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y PAGOS INDEBIDOS EN PERJUICIO DEL ESTADO _____ 43

LA ENTIDAD NO TIENE ACTUALIZADO LOS DATOS DE LA OBRA EN EL APLICATIVO INFOBRAS, HECHO QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA CON QUE SE DEBEN REGIR LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, ADEMAS LIMITA A LA CIUDADANIA REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO OPORTUNO, ASI COMO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE SU IMPLEMENTACION. _ 48

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	51
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	51
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	51
IX. CONCLUSIÓN	51
X. RECOMENDACIÓN	52

APENDICES

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 3748-2022-CG/GRCA-SCC

“OBRA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA”

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE OBRA – VALORIZACIÓN N° 8

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, quien mediante Oficio n.° 00545-2022-CG/GRCA de 23 de mayo de 2022, comunico el inicio de un servicio de control simultaneo, en la modalidad de control concurrente, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L435-2022-049, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra, se realiza conforme a la normativa, disposiciones o documentos aplicables, e identificar situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, con el fin de comunicar oportunamente al titular de la entidad o dependencia competente, para que adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan.

2.2. Objetivo específico

Determinar si el proceso constructivo, avance y valorización de obra n.°s 08, así como sus modificaciones contractuales, se vienen efectuando conforme con lo establecido en el contrato de obra, normativa aplicable y demás disposiciones.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a la ejecución contractual de la Obra “Recuperación de la Infraestructura en la Institución Educativa Primaria N° 10320 San Luis de Quipayuc, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo -Cajamarca”, en adelante la “**Obra**”, e incluye el detalle de la evaluación del hito de control n.° 1: Ejecución contractual - valorización de obra n.° 8, que ha sido ejecutado del 24 al 30 de mayo de 2022, en la Municipalidad Distrital de Querocotillo en adelante la “**Entidad**”, ubicada en el Calle Cajamarca N°290, del distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Con **Resolución de Alcaldía n.º 182-2020-MDQ/A** ¹ de 26 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Querocotillo, en adelante la "Entidad", aprobó el expediente Técnico de la Obra, por el monto de S/ 4 965 982,36 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo el sistema de suma alzada, considerando un Valor Referencial de S/ 4 346 990,38, gastos de supervisión por S/ 173 879,62, Equipamiento y Mobiliario por S/ 372 316,37 y un gasto de plan de contingencia por S/ 72 795,99, tal como se muestra en el resumen siguiente:

Cuadro n.º 1: Resumen de presupuesto de obra

DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
Costo directo	3 203 382,74
Gastos Generales (8%)	256 270,62
Utilidad (7%)	224 236,79
Sub total	3 683 890,15
IGV (18%)	663 100,23
Valor Referencial	4 346 990,38
Supervisión	173 879,62
Equipamiento y Mobiliario	372 316,37
Plan de Contingencia	72 795,99
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO	4 965 982,36

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 090-2020-MDCH/A. de 7 de agosto de 2020.

Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, con fecha 23 de setiembre de 2021, la Entidad, convocó el procedimiento de selección PEC-PROC-2-2021-MDQ/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, la cual fue adjudicada el 21 de junio de 2021 al "**CONSORCIO BICENTENARIO**"² con RUC n.º 20529359625, por el monto de S/ 4 792 102,74, por el plazo de 180 días calendarios, bajo el sistema de suma alzada, procediéndose a firmar el **Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021**.

Asimismo, el Comité de Selección de la Entidad con fecha 18 de octubre de 2021, otorgó la buena Pro al Procedimiento Especial de Contratación n.º 002-2021-MDQ/CS-Segunda Convocatoria para la Supervisión de la Obra, al señor **Roberto Carlos Chapoñan Farroñan**, procediéndose a firmar el **Contrato de Supervisión de Obra n.º 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021**³, por el monto de S/ 173 879,62 y un plazo de 180 días calendarios.

Por otro lado, se procedió a firmar el **Acta de Entrega de Terreno el 28 de setiembre de 2021**, y se dio **Inicio a la Ejecución de Obra, el 29 de setiembre de 2021**, teniendo como fecha de término del plazo contractual el 27 de marzo de 2022.

¹ Aprobación del Expediente Técnico, realizado por el Ing. Lenin García Montalvo y evaluado por el Ing. Felipe López Abanto.

² "Consortio BICENTENARIO", representada por el señor Jorge Luis Salazar Berrios con DNI n.º 27295230, conformado por las empresas: "CORPORACION LEMS S.A.C." con RUC n.º 20529359625, y, "DUO COMPANY" con RUC n.º 20495948871.

³ Firmado entre el señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, con RUC n.º 10431356444, con domicilio ubicado en la calle José Olaya n.º 358, Pueblo Joven San Martín, distrito, provincia y departamento de Lambayeque. y, por otra parte, en representación de la Entidad, firmó el Gerente Municipal, José Gerardo Delgado Salazar, identificado con DNI n.º 41968470.

Del mismo modo, a través de la **Resolución de Alcaldía N° 249-2021-MDQ/A de 22 de noviembre de 2021**, se aprobó la prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º1, por el monto de S/ 524 845,14.

Asimismo, en el transcurso de la ejecución de la Obra, se han presentado 4 suspensiones de obra, según documentación proporcionada por la Entidad a través del **Oficio n.º 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022**⁴, remitido por el alcalde de la Entidad, adjuntando el **Informe n.º 510-2022-MDQ/GIOT-RMB de 27 de mayo de 2022**, remitido por el Ing. Robert Mena Becerra, Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Entidad, según el siguiente detalle:

1. El Acta de Suspensión de Obra n.º 1 de 15 de octubre de 2021 y el Acta de Reinicio de Obra n.º 1 de 25 de noviembre de 2021
2. El Acta de Suspensión de Obra n.º 2 de 29 de diciembre de 2021 y el Acta de Reinicio de Obra n.º 2 de 3 de enero de 2022
3. El Acta de Suspensión de Obra n.º 3 de 4 de enero de 2022 y el Acta de Reinicio de Obra n.º 3 de 13 de febrero de 2022
4. El Acta de Suspensión de Obra n.º 4 de 3 de marzo de 2022 y el Acta de Reinicio de Obra n.º 4 de 7 de marzo de 2022

De igual manera, se pudo constatar que existe dos ampliaciones de plazo, las cual fueron aprobados la primera mediante Resolución de Alcaldía N°52-2022-MDQ/A de 23 de febrero del 2022 y la otra mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2022-MDQ/GM de 26 de abril de 2022, por 29 y 15 días calendarios respectivamente, por lo que se considera como nuevo término de la obra el 12 de agosto de 2022.

Las actividades que forman parte del presente hito de control están a cargo de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Entidad, Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Obras, Oficina de Administración Financiera, Unidad de Tesorería.

Los datos principales de la Obra se resumen en el **Apéndice n.º 1 “Ficha Técnica de la Obra”**

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la Valorización de obra n.º 8 de la ejecución de la Obra, así como al resto de documentación proporcionada por la Entidad, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la finalidad pública del objeto de la contratación, las cuales se exponen a continuación:

⁴ En atención al Oficio n.º 002-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022.

LA ENTIDAD PERMITIÓ QUE EL CONSORCIO BICENTENARIO RENUENE SU CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO EMITIDA POR UNA EMPRESA FINANCIERA NO AUTORIZADA; ASIMISMO, NO EXIGIÓ LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE GARANTÍA POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 1, GENERANDO EL RIESGO DE NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO, EL RESARCIMIENTO POR EVENTUALES DAÑOS A LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

a) Condición

De la verificación a la documentación remitida por la Entidad mediante **OFICIO N° 160-2022-GDEL-MDQ/A**⁵ de 26 de mayo de 2022, se constató la existencia de la **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n° CFC-007-002-2022** de 06 de febrero de 2022, emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, con RUC n.° 20486662647, a favor de CONSORCIO BICENTENARIO, mediante el cual indica que: *“(…) en forma solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país, a solo requerimiento de ustedes, hasta la suma de S/ 479,210.27 (cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos diez con 27/100 soles), a fin de garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de la obra correspondiente a las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°001-2021-MDQ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para EJECUCIÓN DE OBRA ” RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA”, cuya fecha de vencimiento es el 4 de agosto de 2022.*

Con respecto a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento emitida por empresa que no cuenta con autorización para emitir garantías

Al respecto de la Carta Fianza de Fiel cumplimiento n° CFC-007-002-2022 de 06 de febrero de 2022, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, a favor de CONSORCIO BICENTENARIO, hasta por la suma de S/ 479,210.27, la comisión de control procedió a verificar su validez procediendo a la búsqueda de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC), inscritas en el registro de COOPAC y Centrales de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), advirtiéndose que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES con RUC 20486662647, no se encuentra en la relación de Coopac y Centrales inscritas en el registro de Coopac y Centrales⁶.

Sumado a ello, el Reglamento de Ley N.°30225 indica en su artículo 148 que los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Por otro lado, el **OSCE mediante OPINIÓN N° 019-2020/DTN, de 14 de febrero de 2020**, en sus conclusiones manifiesta lo siguiente:

“(…)”

3.1. En virtud de lo dispuesto por los artículos 148 y 149 del Reglamento, corresponde mencionar que será responsabilidad del postor ganador de la buena pro asegurarse de que la carta fianza o póliza de caución

⁵ En respuesta al Oficio N°03-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022. Donde adjunta el Informe n.° 0108-2022-MDQ/OAF/ESMLL de 26 de mayo de 2022 elaborado por el Lic. Edin Stalin Muñoz Llatas, en calidad de jefe de Administración Financiera. También adjunta el Informe n.° 032-2022-MDQ/OAF-TES/OMZ de 25 de mayo de 2022, elaborado por el CPC Osmar Mundaca Zarate, en calidad de jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad.

⁶ <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2022/Mayo/COOPAC002-my2022.PDF>

–entregada con el fin de perfeccionar el contrato– haya sido emitida por alguna entidad que: i) se encuentre autorizada para emitir garantías; ii) se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y iii) cuente con clasificación de riesgo B o superior.

(...)

3.3. La normativa de Contrataciones del Estado no permite que un contrato se suscriba cuando la garantía de fiel cumplimiento entregada no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 148 del Reglamento. De configurarse tal hecho, deberá determinarse la responsabilidad administrativa de los funcionarios correspondientes y, asimismo, en caso se advierta la posible configuración de alguna de las infracciones contempladas en el artículo 50 de la Ley, la Entidad deberá comunicar el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que éste último –de considerarlo necesario– inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

3.4. Respecto del contrato en ejecución suscrito en contravención de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, será responsabilidad exclusiva de la Entidad evaluar los elementos particulares del caso y tomar la decisión más conveniente al interés público. Para estos efectos, deberá considerar las facultades discrecionales que brinda la normativa de Contrataciones del Estado (nulidad o resolución de contrato), así como, los principios de la contratación pública contemplados en el artículo 2 de la Ley.

(...)

De igual manera, el **OSCE mediante OPINIÓN N° 009-2020/DTN, de 20 de enero de 2020**, en sus conclusiones manifiesta lo siguiente:

“(...)

3.1. Los postores y/o contratistas son responsables de presentar garantías que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, los funcionarios de las Entidades están obligados a verificar que las garantías presentadas en los procedimientos de contratación que se realicen cumplan con dichos requisitos; para ello, los funcionarios deberán hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación. Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello; en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para la suscripción del contrato ni para la entrega del adelanto.

(...).”

Adicionalmente, mediante **Resolución N° 0949-2022-TCE-S4 de 24 de marzo de 2022**, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló lo siguiente: *“(...) la SBS dispuso el sometimiento al régimen de intervención a la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social, y que a través de Resolución SBS N° 00143-2022 del 14 de enero de 2022, se dispuso excluir del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las centrales, a la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, y declarar su disolución”.*

Asimismo, el 26 de mayo de 2022 se emitió el Oficio N° 06-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 a la Superintendencia de Banca y Seguros realizando la consulta si la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES cuanta con la autorización para emitir cartas fianzas en contratación de obras con el Estado, sobre la cual no se ha recibido respuesta alguna.

En ese sentido, se advierte responsabilidad por parte del contratista al no asegurar que la carta fianza de fiel cumplimiento haya sido emitida por una empresa financiera autorizada para emitir garantías, así como los funcionarios de la Entidad, quienes no advirtieron que la carta fianza no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 del RLCE.

Con respecto al incumplimiento de la ampliación de garantía de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

De la verificación a la documentación remitida por la Entidad mediante OFICIO N° 160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022, se constató que a través de la **Resolución de Alcaldía N° 249-2021-MDQ/A de 22 de noviembre de 2021**, se aprobó la prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º1, en los términos siguientes:

“(…)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el adicional y deductivo N°01 de la obra “Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa Primaria N° 10320 San Luis de Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, Cajamarca”, por el monto de S/ 524, 845.14 (quinientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco con 14/100 soles), monto que conforme los informes técnicos que se anexan a la presente, representa el 10.96% del contrato principal, el cual , se encontraría por debajo del 15%, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(…)”

Al respecto, según lo indica en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, en el sub numeral 90.16 donde manifiesta que, los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, situación sobre el cual, se solicitó a la Entidad mediante Oficio N° 08-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito 1 el 30 de mayo de 2022, sobre la cual los funcionarios de la Entidad no dieron respuesta a lo solicitado.

Al respecto, conforme al sub numeral 90.15 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, donde indica que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, sin embargo, de la información remitida por la entidad a través del Oficio N°160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022, la Unidad de Tesorería alcanzo la Carta de Fiel Cumplimiento n.º CFC-007-002-2022 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES el 6 de febrero de 2022, por el monto de S/ 479 210,27⁷, cuya fecha de vencimiento es el 4 de agosto de 2022, situación sobre la cual permite determinar que, a pesar que la prestación adicional n.º 1 fue aprobada el 22 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 524 845,14, el contratista Consorcio Bicentenario tuvo la obligación de ampliar el 10% de dicho monto adicionado en la nueva carta fianza de fiel cumplimiento, inobservando la normativa, lo que no fue advertido por la supervisión como tampoco por los funcionarios responsables de la Entidad, generando el riesgo de no cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales así como el resarcimiento por eventuales daños que hubiera sufrido la Entidad por dichos incumplimientos.

⁷ Monto que corresponde al 10% del Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio de 2021, firmado por el monto contractual de S/ 4 792 102,74.

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

“(…)

Artículo 60.- Garantía

(…)

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(…)

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(…)

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (…)

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(…)”.

- **Reglamento de Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2019-PCM, publicada el 31 de diciembre de 2018.**

“(…)

Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento:

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(…)”.

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2020-MDQ/CS PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la Ejecución de la Obra.**

“(…)

CAPITULO III

(…)

3.2 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.1.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)"

➤ Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 479,102.-27(cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dos con 27/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° CFC-613-007-2021, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)"

c) Consecuencia

Los hechos expuestos permiten determinar que los funcionarios de la Entidad no han cumplido con sus responsabilidades al permitir que el contratista presente la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento emitida por una empresa financiera no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, así como, haberse aprobado el Adicional de Obra n.º 1, sin que se haya ampliado el monto de la carta fianza, situación que genera el riesgo de no garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como, resarcir por eventuales daños a la Entidad por incumplimiento del contrato.

AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN; ASÍ COMO, SU SUSTITUCIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD; PODRÍA AFECTAR EL CONTROL TÉCNICO, SU CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, PAGOS INDEBIDOS Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

a) Condición

Mediante **Oficio n.º 160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022**⁸, el alcalde de la Entidad dio respuesta a lo solicitado por la comisión de control con respecto a: "... Expediente para la suscripción del contrato para la ejecución y supervisión, ... Contrato de ejecución de Obra, ... Contrato de Supervisión de Obra", adjuntando el **Informe n.º 0108-2022-MDQ/OAF/ESMLL de 26 de mayo de 2022**, remitido por el Lic. Edin Stalin Muñoz Llatas, en calidad de jefe de la Oficina de Administración Financiera, y, del **Informe n.º 532-2022-MDQ/AF/LCP-FMVD de 25 de mayo de 2022**, remitido por la Lic. Felicita Matilde

⁸ En atención al Oficio n.º 003-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022.

Vílchez Diaz, en calidad de jefe de Logística y Control Patrimonial, donde adjunta los contratos de ejecución y supervisión de Obra.

Por otro lado, a través del **Oficio n.º 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022**⁹, el alcalde de la Entidad dio respuesta a lo solicitado por la comisión de control con respecto a la “... *Documentación sobre cambio de profesional CLAVE propuestos por el contratista ejecutora y/o supervisora, de corresponder, con la documentación de sustento y el acto resolutive de aprobación*”, adjuntando el **Informe n.º 510-2022-MDQ/GIOT-RMB de 27 de mayo de 2022**, remitido por el Ing. Robert Mena Becerra, Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Entidad, donde señala lo siguiente: “... **La información solicitada por la comisión de control no se adjunta, pues no ha habido cambio de personal clave en la ejecución ni en la supervisión, razón por la cual no cuenta con acto resolutive de aprobación**”. **Con respecto al personal propuesto y reemplazado por el Contratista**

A través del **Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021**, firmado entre el Consorcio Bicentenario¹⁰ y el alcalde de la Entidad, se estableció en la cláusula sexta: Partes integrantes del contrato, lo siguiente:

“(...)”

El plantel profesional está conformado por los siguientes profesionales:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión/Apellidos y Nombres	DNI	CIP
(...)	(...)	(...)	(...)
MAESTRO DE OBRA	Profesional Técnico CAJO RAMIREZ MARTIN EVARISTO	17414471	

“(...)”.

Asimismo, durante la inspección física realizada a la Obra por la Comisión de Control conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y el Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras en representación de la Entidad¹¹, acreditados mediante **Memorando Múltiple n.º 006-2022-MDQ-GM/CAFB de 24 de mayo de 2022**, quienes firmaron el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, donde quedó asentado lo siguiente:

“(...)”

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION DE LA OBRA		
(...)		
B.- CON RESPECTO AL PERSONAL DEL CONSORCIO BICENTENARIO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA		
DESCRIPCION	SI / NO	OBSERVACION
(...)	(...)	(...)
MAESTRO DE OBRA PROPUESTO: CAJO RAMIREZ MARTIN EVARISTO DNI N.º 17414471	NO	NO se encontró en obra
MAESTRO DE OBRA ACTUAL: SOLANO PERALES PERALES, DNI N.º 45085057	SI	Si se encontró en obra, personal sería el reemplazo del maestro de obra Martin Evaristo Cajo Ramirez
(...)	(...)	(...)

⁹ En atención al Oficio n.º 002-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022.

¹⁰ “Consorcio BICENTENARIO”, representada por el señor Jorge Luis Salazar Berrios con DNI n.º 27295230, conformado por las empresas: “CORPORACION LEMS S.A.C.” con RUC n.º 20529359625, y, “DUO COMPANY” con RUC n.º 20495948871.

¹¹ Representantes de la Entidad: Ing. Robert Mena Becerra (DNI N° 45998027), en calidad de Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Ing. Christian David Cuyate Atencio (DNI N.º 46872083) en su calidad de Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, acreditados mediante Memorando Múltiple n.º 006-2022-MDQ-GM/CAFB de 24 de mayo de 2022.

Con respecto al Maestro de Obra que viene trabajando en reemplazo del personal propuesto por el Consorcio Bicentenario, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Querocotillo manifestaron que el cambio en mención no fue autorizado ni aprobado por la Entidad.

(...)"

Mediante **Carta n.º 40-2022-CONSORCIO BICENTENARIO de 26 de mayo de 2022**¹², el representante legal del Consorcio Bicentenario, señor Jorge Luis Salazar Berrios, remitió la lista de personal que trabaja en su empresa, donde se pudo constatar que el señor Solano Perales Perales viene trabajando como maestro de obra en reemplazo del personal propuesto, señor Cajo Ramírez Martín Evaristo, desde el día 10 de diciembre de 2021, según mostramos en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1: Lista de personal que labora para el Consorcio Bicentenario

CONSORCIO BICENTENARIO						
OBRA: RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA						
LISTA COMPLETA DE PERSONAL PROFECIONAL, ESPECIALISTAS Y NO PROFESIONAL CONCORDANTE CON EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES						
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CIP	CARGO	TELEFONO	FECHA DE INICIO
1	PALACIOS LAMADRID JORGE RICARDO MANUEL	17403602	31993	Ing. Residente	998045355	15/07/2021
2	ERAZO CORDOVA CRISTOBAL EDGAR	44361040	168274	Especialista SOMA	929740039	15/07/2021
3	SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO	27415416	62621	Asistente del Residente		15/07/2021
4	CAJO RAMIREZ MARTIN EVARISTO	17414471		Maestro de obra		20/08/2021
5	OSWALDO FLORES CUEVA	76471110		Asistente SOMA		10/12/2021
6	SALAZAR BERRIOS JORGE LUIS	27292436		Representante legal	970833073	15/07/2021
7	PERALES PERALES SOLANO	45085057		Maestro de obra	948977569	10/12/2021
8	DELGADO HEREDIA EDGAR	75429669		Operador retro excavadora		20/10/2021
9	IRIGOIN BENAVIDEZ CRISTHIAN YOVERA	76977270		Operador Excavadora		20/10/2021
10	SANTA CRUZ SANCHEZ OCTAVIO	40471939		Conductor Volquete		20/10/2021
11	BERRU DAVILA EDINSON ROBERT	42468053		Administrador	956471042	10/11/2021
12	MARTINEZ ORDINOLA ALEXANDER HUMBERTO	43938431		Almacenero		10/11/2021
13	TENORIO CARRAZCO EDDINSON ROBERT	42486837		Conductor camión		10/11/2021

NOTA:ESTA ESTA LISTA ES DEL PERSONAL REQUERIDA PERMANENTE EN OBRA



CONSORCIO BICENTENARIO
Jorge Luis Salazar Berrios
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 27292436

Fuente: Carta n.º 40-2022-CONSORCIO BICENTENARIO de 26 de mayo de 2022

De igual manera, la Entidad mediante **Oficio n.º 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022** remitió adjunto el **Informe n.º 510-2022-MDQ/GIOT-RMB de 27 de mayo de 2022**, elaborado por el Ing. Robert Mena Becerra en calidad de Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, donde alcanza 4 actas de suspensión y reinicio de obra, indicando asimismo haber recibido una quinta suspensión sobre la cual manifestó lo siguiente: "... Suspensión de obra N° 05: El día 17 de mayo del presente año se recepcionó en esta jefatura la CARTA N° 027-2022-RCCHF/SUP, el cual el Supervisor de la obra en referencia, Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, alcanza la Suspensión de Obra N° 05, con fecha de suspensión 13 de mayo del 2022, por causal de constantes lluvias, sin embargo a la fecha se sigue trabajando, por lo que se desestima la presente Suspensión N° 05", sobre la cual se procedió a evaluar los días en que la obra estuvo suspendida, de acuerdo al siguiente detalle:

¹² En respuesta al Oficio n.º 04-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022.

Cuadro n.º 2: Detalle de días trabajados por el Maestro de Obra

N°	SUSPENSIÓN DE OBRA	REINICIO DE OBRA	N° Días de Suspensión
	Fecha	Fecha	
INICIO OBRA	29/09/2021		
1	15/10/2021	25/11/2021	41
Inicio de labores del nuevo Maestro de Obra			10/12/2021
2	29/12/2021	03/01/2022	5
3	04/01/2022	13/02/2022	40
4	03/03/2022	07/03/2022	4
N° total de días de suspensión de Obra desde el 10/12/2021			49
N° total de días desde el 10/12/2022 al 27/05/2022			169
N° total de días trabajados por el nuevo Maestro de Obra desde el 10/12/2022			120

Fuente: Actas de Suspensión y Reinicio de Obra

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

Al respecto de lo manifestado en los párrafos precedentes y de la visita de inspección a la Obra, se pudo advertir en la Obra, la presencia de un maestro de obra distinto al acreditado en la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021, lo que se puede evidenciar en el Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022, donde dicho personal por versión propia del representante legal del Consorcio Bicentenario¹³, se encuentra laborando desde el 10.12.2021 sin contar con la aprobación y autorización de la Entidad¹⁴, es decir, no se ha seguido el trámite en la forma y plazos establecidos en la normativa, por lo que, dicho incumplimiento por parte del contratista trae como consecuencia la aplicación de penalidades por 120 días considerados como ausencia del personal clave, tal como ha sido establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato: "... En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado ... 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto", y, "... De verificarse que, durante la prestación del servicio, el contratista ejecuta la obra con personal distinta al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante ... 3 UIT", situación que no fue advertida por el Supervisor de Obra.

Con respecto al personal propuesto y reemplazado por la Supervisión de Obra

A través del **Contrato de Supervisión de Obra n.º 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021**¹⁵, firmado entre el Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan y el Gerente Municipal José Gerardo Delgado Salazar en representación de la Entidad, se estableció en la cláusula segunda: Objeto, lo siguiente:

"(...)

EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus funciones contara con los siguientes profesionales:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión	DNI	CIP
(...)	(...)	(...)	(...)
ING. ASISTENTE DE SUPERVISION	Ing. Civil ROGER DANIEL ALDANA CHERO	41564663	111539

(...)"

¹³ Carta n.º 40-2022-CONSORCIO BICENTENARIO de 26 de mayo de 2022.

¹⁴ Numeral 81.2 del Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018- PCM y modificatorias.

¹⁵ Firmado entre el señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, con RUC n.º 10431356444, con domicilio ubicado en la calle José Olaya n.º 358, Pueblo Joven San Martín, distrito, provincia y departamento de Lambayeque. Y, por otra parte, en representación de la Entidad, firmó el Gerente Municipal, José Gerardo Delgado Salazar, identificado con DNI n.º 41968470.

Asimismo, durante la inspección física realizada a la Obra por la Comisión de Control conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y el Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras en representación de la Entidad¹⁶, acreditados mediante **Memorando Múltiple n.° 006-2022-MDQ-GM/CAFB de 24 de mayo de 2022**, quienes firmaron el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, donde quedó asentado lo siguiente:

(...)

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION DE LA OBRA		
(...)		
C.- CON RESPECTO AL PERSONAL DEL CONSORCIO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA		
DESCRIPCION	SI / NO	OBSERVACION
(...)	(...)	(...)
INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA PROPUESTO: ROGER DANIEL ALDANA CHERO, DNI N.° 41564663.	NO	NO se encontró en obra
INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA ACTUAL: ELAR FRANKLIN DAVILA TORO, DNI N.° 42707160	SI	Al iniciar la inspección de Obra no se encontraba. Recién llego a las 11:00 horas conjuntamente con el Supervisor de Obra.
La Supervisión de Obra, presento al Asistente de Supervisor de Obra que viene trabajando en reemplazo del personal propuesto, sobre la cual, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Querocotillo manifestaron que el cambio en mención no fue autorizado ni aprobado por la Entidad.		

(...)

COMENTARIOS ADICIONALES

(...)

6. Por otro lado, se deja asentado en la presente acta que, mediante Carta n.° 055-2022-CHFRC-JS de 26 de mayo de 2022, remitido vía correo electrónico a la jefe de la Comisión de Control, el señor Roberto Chapoñan Farroñan, representante de la empresa supervisora y jefe de supervisión alcanzo la lista de personal que viene laborando en su empresa, donde deja constancia que el señor Roger Daniel Aldana Chero (Personal Propuesto) viene laborando como Asistente de Supervisor de Obra. Sin embargo, es preciso dejar asentado que el señor Roberto Chapoñan Farroñan, identificado con DNI n.° 43135644, en presencia de los funcionarios de la Entidad y de esta comisión de control, presento al señor Elar Franklin Dávila Toro, identificado con DNI N.° 42707160, registrado con CIP 135878, y, reconocido como ingeniero civil con fecha 21 de marzo de 2022 (<https://cjpvirtual.cjp.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>), como Asistente de Supervisión de Obra, situación que contradice con lo manifestado en la Carta n.° 055-2022-CHFRC-JS, donde el señor Elar Franklin Dávila Toro no aparece en la lista del personal, situación que permite tomar a consideración que el representante legal de la supervisión está faltando a la verdad a fin de evadir responsabilidades.

(...)"

De lo manifestado en los párrafos precedentes, y, de la visita de inspección a la Obra, se pudo constatar que el representante legal y jefe de la supervisión de obra, señor Roberto Chapoñan Farroñan, presentó a esta comisión de control y a los funcionarios representantes de la Entidad, al Asistente de supervisión de Obra, señor Elar Franklin Dávila Toro, identificado con DNI N.° 42707160, registrado con CIP 135878, reconocido como ingeniero civil con fecha 21 de marzo de 2022, es decir, un profesional distinto al acreditado en la suscripción del contrato de supervisión de obra, situación

¹⁶ Representantes de la Entidad: Ing. Robert Mena Becerra (DNI N° 45998027), en calidad de Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Ing. Christian David Cuyate Atencio (DNI N.° 46872083) en su calidad de Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras, acreditados mediante Memorando Múltiple n.° 006-2022-MDQ-GM/CAFB de 24 de mayo de 2022.

que se puede evidenciar en el Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022, el cual se encuentra laborando sin contar con la aprobación de la Entidad¹⁷; es decir, no se ha seguido el trámite en la forma y plazos establecidos en la normativa, por lo que, dicho incumplimiento por parte de la supervisión de Obra, trae como consecuencia la aplicación de penalidades, tal como ha sido establecido en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades "... 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto", del Contrato de supervisión de Obra n.° 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021, situación que no fue advertida por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de obra de la Entidad.

Sobre la ausencia y/o no permanencia del personal propuesto por el contratista Consorcio BICENTENARIO.

Del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico¹⁸, entre otros, se estableció los gastos de personal técnico de la obra para su ejecución, según lo siguiente:

CUADRO n.° 3: GASTOS DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Cant.	Meses	Precio	Parcial
2.02.07 PERSONAL TECNICO DE LA OBRA				
Ingeniero Residente de Obra (ING° CIVIL)	1	6	8 000,00	48 000,00
Ingeniero Asistente de Obra (ING° CIVIL)	1	6	4 000,00	24 000,00
Especialista SOMA	1	4	4 000,00	16 000,00
Maestro de Obra	1	6	3 500,00	21 000,00
Total				109 000,00

Fuente: Expediente Técnico aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 182-2020-MDQ/A de 26 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Por otro lado, a través del **Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021**, firmado entre el Consorcio Bicentenario¹⁹ y el alcalde de la Entidad, se estableció en la cláusula sexta: Partes integrantes del contrato, lo siguiente:

"(...)

El plantel profesional está conformado por los siguientes profesionales:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión/Apellidos y Nombres	DNI	CIP
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Civil PALACIOS LAMADRID RICARDO MANUEL	17403602	31993
ESPECIALISTA SOMA	Ing. Industrial ERAZO CORDOVA CRISTOBAL EDGAR	44361040	168274
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	Ing. Civil SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO	27415416	62621
MAESTRO DE OBRA	Profesional Técnico CAJO RAMIREZ MARTIN EVARISTO	17414471	

(...)"

¹⁷ Numeral 81.2 del Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018- PCM y modificatorias.

¹⁸ Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 182-2020-MDQ/A de 26 de noviembre de 2020, el cual fue descargado del SEACE, tal como lo manifestó el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial en su Informe n.° 510-2022-MDQ/GIOT-RMB de 27 de mayo de 2022, donde manifiesta: "... Original del Expediente Técnico vigente con el cual se viene ejecutando la obra... La documentación solicitada se puede visualizar en formato pdf en la página de SEACE".

¹⁹ "Consorcio BICENTENARIO", representada por el señor Jorge Luis Salazar Berrios con DNI n.° 27295230, conformado por las empresas: "CORPORACION LEMS S.A.C." con RUC n.° 20529359625, y, "DUO COMPANY" con RUC n.° 20495948871.

Al respecto, a fin de verificar la participación efectiva del personal clave, la Comisión de Control conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y el Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras en representación de la Entidad²⁰, efectuaron la visita de inspección a la Obra el día 25 de mayo de 2022, donde se pudo advertir la no permanencia de los mismos, tal como consta en el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, cuyo detalle se muestra a continuación:

(...)

DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LA OBRA		
(...)		
B.- CON RESPECTO AL PERSONAL DEL CONSORCIO BICENTENARIO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA		
DESCRIPCION	SI / NO	OBSERVACION
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO: RICARDO MANUEL PALACIOS LAMADRID DNI N.° 17403602	NO	NO se encontró en obra
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO: HUGO ROLANDO SALDAÑA GONZALES DNI N.° 27415416	NO	NO se encontró en obra
ESPECIALISTA SOMA PROPUESTO: CRISTOBAL ERAZO CORDOVA, DNI N.° 44361040	NO	NO se encontró en obra
MAESTRO DE OBRA PROPUESTO: CAJO RAMIREZ MARTIN EVARISTO DNI N.° 17414471	NO	NO se encontró en obra
MAESTRO DE OBRA ACTUAL: SOLANO PERALES PERALES, DNI N.° 45085057	SI	Si se encontró en obra, personal sería el reemplazo del maestro de obra Martin Evaristo Cajo Ramirez
(...)	(...)	(...)
Con respecto al Maestro de Obra que viene trabajando en reemplazo del personal propuesto por el Consorcio Bicentenario, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Querocotillo manifestaron que el cambio en mención no fue autorizado ni aprobado por la Entidad.		

(...)

COMENTARIOS ADICIONALES

(...)

- Se deja asentado en Acta que el Contratista Consorcio BICENTENARIO a través de la Carta n.° 40-2022-CONSORCIO BICENTENRAIO de 26 de mayo de 2022, el representante legal, señor Jorge Luis Salazar Berrios, adjunta el Certificado Médico n.° 0089576, expedido por el médico cirujano Kristel Dayana Barturen Salazar, con registro de CMP n.° 088755, de fecha 14 de mayo de 2022, donde certifica que atendió al señor Ricardo Manuel Palacios Lamadrid dándole reposo absoluto por siete (7) días. Sin embargo, es preciso dejar asentado en la presente acta que, la visita a la obra se ha realizado el 25 de mayo de 2022, y, donde verbalmente el Administrador de la Obra, señor Edinson Roberto Berru Dávila con DNI n.° 42468053, manifestó en presencia de los funcionarios de la Entidad, que el señor Jorge Luis Salazar Berrios – Residente de Obra no se encontraba porque había viajado el día anterior por encontrarse mal de salud, y, que el Asistente del Residente de Obra tampoco se encontraba porque se había encargado de llevar al Residente de Obra.

(...):

Del mismo modo, dentro del plantel de personal CLAVE propuesto por el Consorcio BICENTENARIO, se menciona al Ing. Erazo Córdova Cristóbal Edgar, ingeniero industrial, con registro CIP 168274, como Especialista SOMA, el cual no fue encontrado en obra, lo cual sin embargo después de la revisión para determinar la condición de habilitación en el Colegio de Ingenieros del Perú, se observa que este esta como NO HABILITADO, tal como se muestra en la siguiente imagen:

²⁰ Acreditados mediante Memorando Múltiple n.° 006-2022-MDQ-GM/CAFB de 24 de mayo de 2022.

Imagen n.º 2: Reporte de condición de habilitación

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	: 168274	
Primer Apellido	: ERAZO	
Segundo Apellido	: CORDOVA	
Nombres	: CRISTOBAL EDGAR	
Sede	: PIURA	
Condición	: NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 28/01/2015	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
INDUSTRIAL Y SISTEMAS	INDUSTRIAL	28/01/2015

Fuente: Pagina del Colegio de Ingenieros del Perú.

<https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

De lo manifestado en los párrafos precedentes, es de advertir que, el Asistente de Residente de Obra no fue encontrado en obra, y, en relación al Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, acreditado por el Contratista como Residente de Obra, el representante legal del Consorcio Bicentenario, señor Jorge Luis Salazar Berrios, remitió a la comisión de control la **Carta n.º 40-2022-CONSORCIO BICENTENARIO de 26 de mayo de 2022**²¹, donde adjunta el Certificado Médico n.º 0089576, expedido por el médico cirujano Kristel Dayana Barturen Salazar, con registro de CMP n.º 088755, de fecha 14 de mayo de 2022, donde certifica que atendió al señor Ricardo Manuel Palacios Lamadrid dándole reposo absoluto por siete (7) días, es decir, el mencionado profesional debió integrarse a sus labores el 22 de mayo de 2022, situación que no ocurrió hasta el último día de ejecución del servicio de control que fue el 27 de mayo de 2022, acumulando un total de 6 días calendarios de no permanencia en la Obra, lo cual fue corroborado en el **CUADERNO DE OBRA** donde registra, sella y firma como ultimo asiento el 13 de mayo de 2022, después del cual solo existen registros de asientos en el cuaderno de obra desde el 14 de mayo de 2022 al 24 de mayo de 2022 que no se encuentran firmados ni sellados por el Residente de Obra, habiéndose asentado todos estos hechos en el Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022.

De igual manera es preciso acotar lo que concluye la OPINIÓN N° 142-2019/DTN, de 21 de agosto de 2019 donde manifiesta lo siguiente: "... 3.1 El numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión."

De lo expuesto anteriormente, se desprende que la obra viene siendo ejecutada con personal CLAVE que no cuenta con permanencia permanente en Obra, así como, profesional que no se encuentra

²¹ En respuesta al Oficio n.º 04-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022.

habilitada para ejercer la profesión, lo que pone en riesgo la calidad en la ejecución de la Obra, así como la no aplicación de penalidades establecidos en el contrato de ejecución.

Sobre la ausencia y/o no permanencia del personal propuesto por el contratista Supervisión de Obra.

A través del **Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021**²², firmado entre el Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan y el Gerente Municipal José Gerardo Delgado Salazar en representación de la Entidad, se estableció en la cláusula segunda: Objeto, lo siguiente:

“(...)

EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus funciones contara con los siguientes profesionales:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión	DNI	CIP
SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Civil ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN	43135644	107596
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ing. Civil SANTOS ESPINOZA BAUTISTA	40863715	168207
INGENIERO SANITARIO	Ing. Civil JUAN DEL CARMEN MACO CARLOS	41102397	133230
INGENIERO MECANICO ELECTRICO	Ing. Mecanico Electricista NAPOLINAR MATOS LOPEZ	40446728	85814
ING. ASISTENTE DE SUPERVISION	Ing. Civil ROGER DANIEL ALDANA CHERO	41564663	111539

(...).”

Al respecto, a fin de verificar la participación efectiva del personal clave, la Comisión de Control conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y el Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Obras en representación de la Entidad²³, efectuaron la visita de inspección a la Obra el día 25 de mayo de 2022, donde se pudo advertir la no permanencia de los mismos, tal como consta en el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, cuyo detalle se muestra a continuación:

“(...)

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION DE LA OBRA		
(...)		
C.- CON RESPECTO AL PERSONAL DEL CONSORCIO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA		
DESCRIPCION	SI / NO	OBSERVACION
INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA PROPUESTO: ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN DNI N.° 43135644	SI	Al iniciar la inspección de Obra no se encontraba. Recién llego a las 11:00 horas conjuntamente con el Asistente de Supervisión.
INGENIERO ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS PROPUESTO: SANTOS ESPINOZA BAUTISAT, DNI N.° 40863715	NO	NO se encontró en obra (Tiene participación de 0,5).
INGENIERO SANITARIO PROPUESTO: JUAN DEL CARMEN MACO CARLOS, DNI N.° 41102397	NO	NO se encontró en obra (Tiene participación de 0,5).
INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO PROPUESTO: NAPOLINAR MATOS LOPEZ, DNI N.° 40446728	NO	NO se encontró en obra (Tiene participación de 0,5).

²² Firmado entre el señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, con RUC n.° 10431356444, con domicilio ubicado en la calle José Olaya n.° 358, Pueblo Joven San Martin, distrito, provincia y departamento de Lambayeque. Y, por otra parte, en representación de la Entidad, firmó el Gerente Municipal, José Gerardo Delgado Salazar, identificado con DNI n.° 41968470.

²³ Acreditados mediante Memorando Múltiple n.° 006-2022-MDQ-GM/CAFB de 24 de mayo de 2022.

INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA PROPUESTO: ROGER DANIEL ALDANA CHERO, DNI N.° 41564663.	NO	NO se encontró en obra
INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA ACTUAL: ELAR FRANKLIN DAVILA TORO, DNI N.° 42707160	SI	Al iniciar la inspección de Obra no se encontraba. Recién llego a las 11:00 horas conjuntamente con el Supervisor de Obra.
La Supervisión de Obra, presento al Asistente de Supervisor de Obra que viene trabajando en reemplazo del personal propuesto, sobre la cual, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Querocotillo manifestaron que el cambio en mención no fue autorizado ni aprobado por la Entidad.		

(...)

COMENTARIOS ADICIONALES

(...)

7. Por otro lado, se deja asentado en la presente acta que, mediante Carta n.° 055-2022-CHFRC-JS de 26 de mayo de 2022, remitido vía correo electrónico a la jefe de la Comisión de Control, el señor Roberto Chapoñan Farroñan, representante de la empresa supervisora y jefe de supervisión alcanzo la lista de personal que viene laborando en su empresa, donde deja constancia que el señor Roger Daniel Aldana Chero (Personal Propuesto) viene laborando como Asistente de Supervisor de Obra. Sin embargo, es preciso dejar asentado que el señor Roberto Chapoñan Farroñan, identificado con DNI n.° 43135644, en presencia de los funcionarios de la Entidad y de esta comisión de control, presento al señor Elar Franklin Dávila Toro, identificado con DNI N.° 42707160, registrado con CIP 135878, y, reconocido como ingeniero civil con fecha 21 de marzo de 2022 (<https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>), como Asistente de Supervisión de Obra, situación que contradice con lo manifestado en la Carta n.° 055-2022-CHFRC-JS, donde el señor Elar Franklin Dávila Toro no aparece en la lista del personal, situación que permite tomar a consideración que el representante legal de la supervisión está faltando a la verdad a fin de evadir responsabilidades.

(...)"

Del mismo modo, dentro del plantel de personal CLAVE propuesto por la Supervisión de Obra, se menciona al Ing. Bautista Espinoza Santos, ingeniero civil, con registro CIP 168207, como Especialista en Estructuras, el cual no fue encontrado en obra, lo cual sin embargo después de la revisión para determinar la condición de habilitación en el Colegio de Ingenieros del Perú, se observa que este está como NO HABILITADO, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3: Reporte de condición de habilitación



Fuente: Pagina del Colegio de Ingenieros del Perú.

<https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

De lo manifestado en los párrafos precedentes, es de advertir que, solo se encontró al jefe de supervisión de la Obra, y, el resto de personal CLAVE no se encontró en Obra. De igual manera, se encontró al señor Elar Franklin Dávila Toro, identificado con DNI N.° 42707160, registrado con CIP 135878, y, reconocido como ingeniero civil con fecha 21 de marzo de 2022, quien viene cumpliendo labores como Asistente de Supervisión de Obra, sobre la cual la Entidad no aprobó ni autorizó el reemplazo del mencionado personal CLAVE.

De igual manera es preciso acotar lo que concluye la OPINIÓN N° 142-2019/DTN, de 21 de agosto de 2019 donde manifiesta lo siguiente: “... 3.1 El numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.”

De lo expuesto anteriormente, se desprende que la obra viene siendo supervisada con personal CLAVE que no cuenta con permanencia permanente en Obra, así como, profesional que no se encuentra habilitada para ejercer la profesión, lo que pone en riesgo la calidad en la ejecución de la Obra y el logro de las metas y objetivos del proyecto, así como la no aplicación de penalidades establecidos en el contrato de supervisión.

b) Criterio

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 75.- Residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...)

(...)

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

(...)

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

(...)"

➤ **Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021**

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

(...)

El plantel profesional está conformado por los siguientes profesionales:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión/Apellidos y Nombres	DNI	CIP
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Civil PALACIOS LAMADRID RICARDO MANUEL	17403602	31993
ESPECIALISTA SOMA	Ing. Industrial ERAZO CORDOVA CRISTOBAL EDGAR	44361040	168274
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	Ing. Civil SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO	27415416	62621
MAESTRO DE OBRA	Profesional Técnico CAJO RAMIREZ MARTIN EVARISTO	17414471	

(...)

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Supervisor de obra.
2	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Supervisor de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

9	De verificarse que, durante la prestación del servicio, el contratista ejecuta la obra con personal distinta al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante.	3 UIT	Según informe del Supervisor de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)
14	PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA El residente es de forma permanente y directa, (Art. 179° del RLCE. En caso que el residente de obra no permanezca permanentemente en la obra será causal de aplicación de la multa. La penalidad será por cada día de inasistencia.	0.4 x K	Según informe del Supervisor de obra.
15	PERMANENCIA DEL ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA La permanencia del profesional propuesto como asistente de residente es del 100% de participación en la ejecución de la obra, de acuerdo al expediente técnico, por lo que en caso que el personal no permanezca permanentemente en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia.	0.3 x K	Según informe del Supervisor de obra.
16	PERMANENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS La permanencia de los profesionales será de acuerdo al porcentaje de participación, por lo que en caso que los profesionales no permanezcan en la ejecución de la obra de acuerdo a la participación en la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia.	0.2 x K	Según informe del Supervisor de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

➤ **Contrato de Supervisión de Obra n.º 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021**

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes profesionales:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión	DNI	CIP
SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Civil ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN	43135644	107596
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ing. Civil SANTOS ESPINOZA BAUTISTA	40863715	168207
INGENIERO SANITARIO	Ing. Civil JUAN DEL CARMEN MACO CARLOS	41102397	133230
INGENIERO MECANICO ELECTRICO	Ing. Mecánico Electricista NAPOLINAR MATOS LOPEZ	40446728	85814
ING. ASISTENTE DE SUPERVISION	Ing. Civil ROGER DANIEL ALDANA CHERO	41564663	111539

(...)

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del Sub Gerente de Ejecución y

	las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.		Supervisión de obra.
2	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obra.
3	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)”.

- **Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República; publicada el 29 de julio de 2006.**

“(...)”

Artículo 1°.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú...”

- **Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica.**

“(...)”

Artículo 4°.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)”

c) Consecuencia

La situación expuesta, genera el riesgo de que, el personal clave sustituido por el contratista y supervisión de obra, al no contar con la autorización de la Entidad, no cumpla con la experiencia mínima requerida, así como, la ausencia del personal clave, puede afectar el control técnico, su calidad y vida útil de la obra, así como, el cumplimiento de las metas, pagos indebidos y la inaplicación de penalidades.

VALORIZACIONES APROBADAS Y PAGADAS, DONDE INCLUYEN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS; ASÍ COMO, DEFICIENCIAS EN EL ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, PODRÍAN GENERAR EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS INDEBIDOS, ADEMÁS DE AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL SUPERVISOR CON UN CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

a) Condición

Mediante **Oficio N° 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022²⁴**, el alcalde de la Entidad, alcanzó la Valorización n° 7 y 8 de la ejecución contractual, sobre la cual se ha procedido a constatar que existen partidas que han sido valorizadas y pagadas, las cuales no han sido ejecutadas.

Asimismo, a través del **Oficio n.° 160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022²⁵**, el alcalde de la Entidad dio respuesta a lo solicitado por la comisión de control con respecto a: "... Valorizaciones de obra canceladas, adjuntando el **Informe n.° 0108-2022-MDQ/OAF/ESMLL de 26 de mayo de 2022**, remitido por el Lic. Edin Stalin Muñoz Llatas, en calidad de jefe de la Oficina de Administración Financiera, y, del **Informe N° 032-2022-MDQ/OAF-TES/OMZ de 25 mayo de 2022**, remitido por el jefe de la Unidad de Tesorería, CPC Osmar Mundaca Zarate, en el que adjuntan los comprobantes de pago realizados por la Entidad al Consorcio Bicentenario, lo que permite determinar que se han aprobado y pagado valorizaciones por la suma total de S/ 1 615 814,60, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4: Pago por valorizaciones de obra al Consorcio Bicentenario

Comprobante	Fecha	Concepto	Monto
4540	07/12/2021	Valorización n.°1	121 596,49
4539	07/12/2021	Detracción del 4%	5 066,00
4540-A	07/12/2021	Valorización 02	87 303,00
4539- A	07/12/2021	Detracción del 4%	3 638,00
0010	12/01/2022	Valorización n.°4 - diciembre	300 000,00
0009	05/01/2022	Valorización n.°4 - diciembre	164 975,96
0008	05/01/2022	Detracción del 4%	19 374,00
998	04/04/2022	Valorización n.°6 - febrero	292 835,50
997	04/04/2022	Detracción del 4%	12 202,00
1259	27/04/2022	Valorización n.°7 -marzo	2 000,00
1258	20/04/2022	Valorización n.°7 -marzo	300 000,00
1257	20/04/2022	Valorización n.°7 -marzo	17 100,06
1256	20/04/2022	Detracción del 4%	13 296,00
1658	12/05/2022	Valorización n.° 8	265 370,59
1657	13/05/2022	Detracción del 4%	11 057,00
Total			S/. 1 615 814,60

Fuente: Comprobantes de pago – Informe n.°032-2022-MDQ/OAF-TES/OMZ.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

A. PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS, VALORIZADOS, APROBADOS Y PAGADOS

Partidas con metrados no ejecutados que fueron valorizados, aprobados y pagados en la ejecución del Módulo A.

De la revisión a la Valorización 7 correspondiente al mes de marzo de 2022, se constató la existencia de partidas del Módulo A, que acumuladamente hasta el mes anterior, fueron

²⁴ Adjunta el Informe n.° 510-2022-MDQ/GIOT- RMB de 27 de mayo de 2022 elaborado por el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, en atención al oficio N° 02-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito 1 de 24 de mayo de 2022.

²⁵ En atención al Oficio n.° 003-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022.

valorizadas tal como se detalla: trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple, obras de concreto armado y dentro de esta zapatas, vigas de cimentación, sobrecimiento reforzado, todas ellas valorizadas al 100% ; asimismo, concreto en columnas F'c=210 kg/cm², encofrado y desencofrado de columnas, acero F'y=4200 kg/cm² para sobrecimiento reforzado, muros y tabiques de albañilería, ejecutados al 49,66%; 50,02%, 47,89% y 52,69% respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 5: Valorización de Obra n.° 7, correspondiente al mes de marzo de 2022

Presupuesto Total						Anterior			Actual		
Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. U	total	Metrado	%	Monto	Metrado	%	Monto
1.2	Modulo A										
1.2.1	Estructuras										
1.2.1.1	Trabajos Preliminares										
1.2.1.1.1	Limpieza de Terreno manual	M2	205,32	2,04	418,85	205,32	100%	418,85	-	0,00%	0,00
1.2.1.1.2	Trazo, niveles y replanteo preliminar	M2	205,32	1,36	279,24	205,32	100%	279,24	-	0,00%	0,00
1.2.1.2.	Movimiento de Tierras										
1.2.1.2.1.	Corte manual p/ explanación de terreno	M3	53,38	30,70	1 638,77	53,38	100%	1 638,77	-	0,00%	0,00
1.2.1.2.2	Excavación manual de zanjas y muros (material semirocoso)	M3	171,58	28,41	4 874,59	171,58	100%	4 874,59	-	0,00%	0,00
1.2.1.2.3	Nivelación interior y apisonado manual	M2	205,32	2,47	507,14	205,32	100%	507,14	-	0,00%	0,00
1.2.1.2.4	Relleno con material propio	M3	102,31	30,67	3 137,85	102,31	100%	3 137,85	-	0,00%	0,00
1.2.1.2.5	Relleno con material de préstamo Manual (afirmado)	M3	35,38	241,44	8 542,15	35,38	100%	8 542,15	-	0,00%	0,00
1.2.1.2.6	Acarreo material excedente con carretillas D=30 M	M3	79,66	11,56	920,87	79,66	100%	920,87	-	0,00%	0,00
1.2.1.2.7	Eliminación de material excedente D=5KM	M3	79,66	15,82	1 260,22	79,66	100%	1 260,22	-	0,00%	0,00
1.2.1.3	Concreto simple										
1.2.1.3.1	Concreto F' C=100 Kg/cm ² para solados	M2	115,60	49,50	5 722,20	115,60	100%	5 722,20	-	0,00%	0,00
1.2.1.3.2	Cimientos corridos concreto 1:10(C-H) 30% P.G	M3	1,30	420,91	547,18	1,30	100%	547,18	-	0,00%	0,00
1.2.1.4	Obras de concreto Armado										
1.2.1.4.1	Zapatas										
1.2.1.4.1.1	Concreto para Zapatas F' C =210 kg/cm ²		58,08	587,24	34 106,90	58,08	100%	34 106,90	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.1.2	Acero para zapatas grado 60	kg	2 679,59	5,07	13 585,52	2 679,59	100%	13 585,52	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.2	Vigas de Cimentación										
1.2.1.4.2.1	Concreto en vigas de cimentación F' C=210 KG/CM ²	M3	9,60	587,24	5 637,50	9,60	100%	5 637,50	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.2.2	Encofrado y desencofrado para vigas de conexión	M2	64,02	53,13	3 401,38	64,02	100%	3 401,38	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.2.3	Acero FY=4200 kg/cm ² en viga de conexión	KG	2 989,54	5,07	15 156,97	2 989,54	100%	15 156,97	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.3	Sobrecimiento Reforzado										
1.2.1.4.3.1	Concreto F' C=210 Kg/cm ² para sobrecimiento reforzado	M3	16,80	587,24	9 865,63	16,80	100%	9 865,63	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.3.2	Encofrado y desencofrado para sobrecimiento reforzado	M2	174,95	65,65	11 485,47	174,95	100%	11 485,47	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.3.3	Acero FY=4200 kg/cm ² en para sobrecimiento reforzado	KG	1 151,18	5,07	5 836,48	1 151,18	100%	5 836,48	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.4	Columnas										
1.2.1.4.4.1	Concreto en columnas F' C=210 kg/cm ²	M3	47,32	643,57	30 453,73	23,50	49,66 %	15 123,90	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.4.2	Encofrado y Desencofrado de columnas	M2	450,44	59,31	26 715,60	225,30	50,02 %	13 362,54	-	0,00%	0,00
1.2.1.4.4.3	Acero FY=4200 kg/cm ² en para sobrecimiento reforzado	KG	9 814,28	5,07	49 758,40	4 700,00	47,89 %	23 829,00	-	0,00%	0,00
1.2.2.1	Muros y tabiques de albañilería										
(...)											
1.2.2.1.2	Muro de cabeza de ladrillo de arcilla k.k c/m 1:4 x 1,5 cm	M2	238,75	103,04	24 600,80	125,80	52,69 %	12 962,43	-	0,00%	0,00
TOTAL					258 453,44			192 202,78			0,00

Fuente: Valorización de Obra N°07 correspondiente al mes de marzo del 2022.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Por lo que, en la visita de inspección física de Obra realizada el 25 de mayo de 2022, se procedió a verificar los trabajos realizados en el "Modulo A", donde se constató que no existen trabajos realizados, tal como quedó asentado en el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, según se detalla a continuación:

"(...)

De lo verificado, se ha podido constatar que los Módulos "B", "C" y "D" se encuentran en proceso de construcción. En el Módulo "A", Plataforma Deportiva y Cisterna no existe ningún trabajo realizado. El Muro de Contención y Cerco Perimétrico se encuentran en proceso de construcción.

(...).

Anexos

(...)

ANEXO 5: Derrumbes y eliminación del Adicional / Deductivo n.º 01



Se pudo constatar la existencia de roca y tierra en el área donde se tiene proyectado ejecutar el Módulo "A", el cual se ha deslizado del cerro. Esto puede generar el riesgo de ocasionar daños a la infraestructura de la Institución Educativa, si los deslizamientos no son controlados.

(...)"

En relación a ello, se procedió a la revisión del cuaderno de Obra donde se pudo verificar que, en distintos asientos de obra describen al Módulo A como un módulo en proyección, tal como se muestra a continuación:

"(...)

Asiento n.º 134 Del Residente (04/03/2022)

(...) A continuación se describe las partidas que afectan la ruta crítica para una posterior presentación de una nueva ampliación de plazo

-Partidas 1.2.1.4.2 Encofrado y desencofrado de columnas (Módulo A)

-Partidas 1.2.1.4.1 Concreto en columnas $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ (Módulo A)

-Partidas 1.2.1.4.3 Acero $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en columnas (Módulo A)

(...)

Asiento n° 140 Del Residente (07/03/2022)

(...)

*Debido a las constantes Lluvias se ha deslizado una parte de terreno de propiedad de terceros al área del terreno del proyecto donde está ubicado el módulo A un aproximado de 360m^3 de tierra semirocosa, se viene realizando limpieza de dicho material **para poder dar inicio a los trabajos de módulo A** (resaltado es nuestro) que estaban programadas. partidas que afectan la ruta crítica del nuevo cronograma*

- Partidas 1.2.1.4.3 Acero $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en columnas (Módulo A)

-Partidas 1.2.1.4.2 Encofrado y desencofrado de columnas (Módulo A)

-Partidas 1.2.1.4.1 Concreto en columnas $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ (Módulo A)

(...)

Asiento n° 141 Del Supervisor (07/03/2022)

Al momento de hacer la limpieza del material deslizado este terreo fisurado nuevamente se va a deslizar evitando que se reinicien los trabajos en modulo A cuyas partidas forman partes de la Ruta Crítica generando retrasos de partidas programadas.

(...)

Asiento n° 142 Del Residente (08/03/2022)

(...)

Se continúa eliminando el material caído del derrumbe en el área del proyecto donde se **proyectará el módulo A** (resaltado es nuestro) cayendo en retraso as partidas programadas mencionadas en el asiento anterior del residente.

(...)

Asiento n° 144 Del Residente (09/03/2022)

(...)

Se continúa eliminando el material caído del derrumbe en el área del proyecto donde se **proyectará el módulo A** (resaltado es nuestro) cayendo en retraso las partidas programadas mencionadas en el asiento 140 del residente.

(...)

Asiento n° 146 Del Residente (10/03/2022)

(...)

En coordinación con el jefe de supervisión se coordinó en realizar una banquetea en la parte superior para evitar el continuo deslizamiento de tierra semirocosa al área donde esta propuesto **el módulo A (resaltado es nuestro)**

(...)"

De lo constatado en la visita de inspección de la Obra y en contraste con la Valorización n.º 7, se ha podido determinar que en ningún momento el Supervisor y Residente de Obra reportaron en el cuaderno de obra posibles pérdidas materiales ocasionadas por un eventual deslizamiento que hubiera dañado supuestos trabajos realizados en el **MÓDULO A**, muy por el contrario, a marzo de 2022, se refieren a esta como un "**Área donde esta propuesta el módulo A**", sin embargo, en la valorización 7 del mes de marzo de 2022, registra una valorización acumulada hasta el mes anterior, tal como se menciona a continuación: trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple, obras de concreto armado y dentro de esta zapatas, vigas de cimentación, sobrecimiento reforzado, ejecutadas al 100% ; concreto en columnas $F'c=210$ kg/cm², encofrado y desencofrado de columnas, acero $F'c=4200$ kg/cm² en para sobrecimiento reforzado, muros y tabiques de albañilería ejecutados al 49,66%; 50,02%, 47,89% y 52,69% respectivamente, habiéndose generado pagos indebidos por el monto de S/ 192 202,78, situación que no fue advertida por la supervisión.

Partidas con metrados no ejecutados que fueron valorizados, aprobados y pagados referente al Plan de Contingencia

Cabe precisar que de la revisión a la **Valorización N° 8²⁶**, se pudo constatar que, el Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan en su calidad de supervisor de Obra con Carta n.º **024-2022-RCCHF/SUP²⁷** de **5 de mayo de 2022**, remitió a la Entidad, la valorización N° 8 presentada por el Contratista Consorcio Bicentenario, indicando lo siguiente:

"(...)

²⁶ Documento solicitado mediante oficio N.º 02-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito 1 y recepcionado mediante oficio N°161-2022-GDEL-MDQ-A de 27 de mayo de 2022.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para saludarlo muy cordialmente y a su vez ALCANZAR la VALORIZACION n.º8 correspondiente al mes de abril del 2022, (...) ejecutado por el contratista CONSORCIO BICENTENARIO y que para el presente mes asciende al monto neto de S/. 276 427.59 (Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete 59/100 nuevos soles), cuyo detalle se muestra en la valorización del contratista la cual se adjunta en el presente. Adjunto cuadro de detalle de Valorización.

CONCEPTO	Acumulado Anterior	Avance Actual Valorizado	Acumulado Actual
1.00.- VALORIZACION DE OBRA			
1.01 Valorización Mensual	S/.1,073,382.25	S/.234,260.67	S/.1,307,642.92
1.02 Reajuste por for. Pol.	0	0	S/.0.00
TOTAL VALORIZACION BRUTA (VB)	S/.1,073,382.25	S/.234,260.67	S/.1,307,642.92
2.00.- AMORTIZACIONES			
2.01 Por Adelanto directo	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00
2.02 Por Adelanto para Materiales	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00
TOTAL AMORTIZACIONES (A)	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00
3.00.- VALORIZACION NETA (VN)	S/.1,073,382.25	S/.234,260.67	S/.1,307,642.91
FACTURACION			
- VALORIZACION NETA (VN)	S/.1,073,382.25	S/.234,260.67	S/.1,307,642.91
- I.G.V. (18% VN)	S/.193,208.81	S/.42,166.92	S/.235,375.72
- PLAN DE CONTINGENCIA	S/.72,795.99	S/.276,427.59	S/.72,795.99
TOTAL A FACTURAR	S/.1,339,387.05	S/.726,427.59	S/.1,615,814.62
RESUMEN			
- EN EFECTIVO A CANCELAR	S/.1,339,387.05	S/.276,427.59	S/.1,615,814.62
TOTAL A CANCELAR	S/.1,339,387.05	S/.276,427.59	S/.1,615,814.62

(...)"

Del mismo modo, de la verificación a la valorización n.º 8 presentada por la Entidad, se pudo constatar que el avance del **PLAN DE CONTINGENCIA** se encuentra valorizado y pagado al 100%. Sumado a ello, se realizó la visita de inspección física de Obra el 25 de mayo de 2022, en donde se procedió a verificar los trabajos realizados referentes al Plan de Contingencia, advirtiéndose que no se realizó las partidas referentes a **"01.01.00 Limpieza de Terreno Manual"**, **"02.00.00 Instalación de módulos prefabricados (PUESTO EN OBRA)"** y **"03.01.00 LOSA DE CONCRETO F´=140 KG/CM para módulos"**, muy por el contrario se constató la existencia de cinco ambientes las cuales son construcciones antiguas de material rustico que han sido habilitadas mediante la colocación de separadores con planchas de triplay y pintado de muros, las que no guardan las condiciones mínimas para el desarrollo de la actividad educativa y la seguridad de la población educativa, asimismo, se verifico la construcción de una batería de SSHH, trabajos que no justifican haber valorizado y pagado por el total del presupuesto considerado en el Plan de Contingencia, considerando sobre todo, que se trata de una obra a suma alzada, habiéndose generado pagos indebidos por el monto de S/ 72 795,99, situación que no fue advertida por la supervisión, tal como quedó asentado en el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, según se detalla a continuación:

"(...)

10.º PLAN DE CONTINGENCIAS

Por otro lado, según el presupuesto del Expediente Técnico considera ejecutar un Plan de Contingencia, donde considera realizar partidas de "Limpieza de terreno manual", "Instalación de Módulos Prefabricados" y "Losa de concreto para los módulos". Al respecto de la visita de inspección se ha podido constatar que no existe ningún modulo prefabricado instalado, muy por el contrario, se han habilitado ambientes rústicos que no guardan las condiciones mínimas para el desarrollo de la actividad educativa como tampoco la seguridad de la población escolar y docente. Al respecto en estos ambientes se han realizado trabajos de acondicionamiento mediante colocación de separadores con planchas de triplay, pintado y la construcción de SSHH. (...).

(...)

ANEXO 9: Verificación de trabajos realizados en el Plan de Contingencias



(...)"

Como consecuencia, de la revisión de las valorizaciones de obra n.º 7 y 8, y, de la visita de inspección física de la Obra, se pudo constatar que el Supervisor de la Obra no ha cumplido las funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra, al dar conformidad a partidas no ejecutadas situación que tampoco fue advertida por el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras de la Entidad, quienes dieron su aprobación y tramitaron el pago de las valorizaciones respectivas, asimismo, no generaron la aplicación de penalidades al Supervisor, tal como lo establece en la Cláusula Décimo Tercera, del **Contrato de supervisión de Obra n.º 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021**, donde manifiesta: "... Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso valorizaciones adelantadas y

otros actos que ocasionen pagos indebidos, ... UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), ... Según informe del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obra”.

B. PARTIDAS EJECUTADAS NO ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En la inspección física de Obra, realizada por la Comisión de Control Concurrente el 25 de mayo de 2022, conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras de la Entidad, se procedió a verificar los trabajos realizados, donde se logró identificar deficiencias al proceso constructivo, como es el caso del almacenamiento de materiales de construcción como es el fierro corrugado expuesto en obra, tal como quedó asentado en el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, incumpliendo las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tal como se detalla a continuación:

Deficiencias con respecto al almacenamiento del fierro corrugado y su exposición en obra

De la inspección física a la Obra, realizada el día 25 de mayo de 2022, según consta en Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022, se pudo advertir que el fierro corrugado no se encontraba almacenado correctamente y además existía fierro habilitado con presencia de oxido, En ese contexto, podemos señalar que la exposición de materiales a condiciones no favorables podría afectar sus propiedades técnicas, con la consecuente disminución de calidad y vida útil de la edificación, tal como se detalla a continuación:

“(...)



Se pudo constatar la existencia de muchas varillas de fierro que se encuentran izadas y habilitadas con sus respectivos estribos, los cuales sin embargo presentan mucha corrosión como consecuencia de recibir agua de las lluvias y que al no estar protegidos ocasionan que estos materiales vayan perdiendo su calidad.



Esta misma situación se pudo observar en el almacén donde se pudo constatar que el fierro corrugado no viene siendo almacenado de acuerdo a las especificaciones técnicas, muy por el contrario, también se verificaron fierros corrugados habilitados los cuales se encuentran oxidados.

(...)"

Como consecuencia de la visita de inspección física a la Obra, se ha constatado que el Supervisor no viene cumpliendo las funciones de velar directa y permanentemente por la correcta utilización de los materiales y el cumplimiento de sus especificaciones técnicas, al no advertir las deficiencias en su almacenamiento y proceso constructivo, lo que podría poner en riesgo las estructuras construidas y afectar la calidad y vida útil de la obra.

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...)

(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)

(...)

83.5 (...). El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF del 31 de diciembre del 2018 modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.**

"(...)

ANEXO N° 1 DEFINICIONES

(...)

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

Partida: Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.

(...)

Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

(...)"

➤ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDQ/CS 1, Contratación de Servicio de Consultoría de Obra.**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

Actividades durante la ejecución de las obras

(...)

11. Paralelamente a la ejecución de las obras, el supervisor verificara los cálculos de metrados de obras con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, aplicando las partidas consignadas en el presupuesto de obra (...).

(...)

16. Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto contratado, adicionales aprobados, adjuntando el sustento de la documentación técnico administrativa.

(...)

3.13. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA OBRA

(...)

OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades			
N°	Penalizaciones sobre el monto contractual	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso valorizaciones adelantadas y otros actos que ocasionen pagos indebidos.	UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT)	Según informe del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

➤ **Contrato de supervisión de obra N° 001 – 2021- MDQ/GM de 9 del noviembre del 2021.**

"(...)

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

(...)

Otras penalidades			
N°	Penalizaciones sobre el monto contractual	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso valorizaciones adelantadas y otros actos que ocasionen pagos indebidos.	UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT)	Según informe del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, donde se aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.**

"(...)

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

SUB-CAPITULO VI

DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- (...), cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, (...).

(...)

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)

NORMA E.060

CONCRETO ARMADO

CAPITULO 3

MATERIALES ARTICULO 3 – MATERIALES

(...)

3.7 ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES

(...)

3.6.1. Los materiales deberán almacenarse en obra de manera de evitar su deterioro o contaminación. No se utilizarán materiales deteriorados o contaminados.

(...)

3.6.4. Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas.

(...)"

c) Consecuencia

Los hechos expuestos, podrían generar el riesgo de efectuar pagos indebidos, debido a la conformidad y pago de valorizaciones que incluyen partidas con metrados no ejecutados, así como, material de construcción con deficiencias en su almacenamiento y proceso constructivo, que puede afectar la calidad y vida útil de la obra, y, la inaplicación de penalidades a la supervisión que como consecuencia genere perjuicio económico a la Entidad.

LA SUPERVISIÓN VIENE DANDO CONFORMIDAD A TRABAJOS ADICIONALES EJECUTADOS SEGÚN EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2, SIN CONTAR CON EL PRONUNCIAMIENTO Y LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, ASÍ COMO, MAYORES COSTOS A LA OBRA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y EL USO EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

a) Condición

Mediante Oficio n.° 002-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito 1 de 24 de mayo de 2022, la Comisión de Control Concurrente, procedió a solicitar a la entidad lo siguiente: “Expediente de Adicionales de Obra y/o Deductivos y/o Ampliaciones de Plazo tramitados ante la Entidad hasta la fecha, con la documentación de sustento y el acto resolutorio de aprobación”, ante ello la entidad remitió mediante **Oficio N° 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022**, la documentación relacionada al Expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N.° 2.

Al respecto, en la documentación alcanzada por la Entidad, se pudo constatar la existencia de la **Carta N°34-2022-CONSORCIO BICENTENARIO, de 5 de mayo de 2022**, remitida por el representante legal del Consorcio Bicentenario, en la que alcanza al Supervisor de Obra, Ing. Roberto Chapoñan Farroñan, el expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.°2, quien posteriormente con **INFORME DE PRESTACION DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02**, lo remite al alcalde de la Entidad, Raúl Augusto Calderón Mundaca, con atención al Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Ing. Robert Mena Becerra, mediante **Carta N°026-2022-RCCHF/SUP de 10 mayo de 2022**.

De la revisión a la documentación relacionada al Expediente del Adicional de obra con Deductivo Vinculante n.° 2, se pudo constatar que este adicional comprende la protección con enrocado de 98 metros y la construcción de 19.21 metros de muro de contención con concreto armado. Asimismo, en la protección con enrocado se evidenciaron las partidas “**02.02.01 Enrocado en Talud**” y “**02.02.02 Concreto Simple f’c =175 kg/cm²**”, con un metrado total de 528,18 m³ y 7,84 m³ respectivamente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 6: Sustento de metrado de Adicional de Obra N°02

Item	Descripción	Unidad	Área (m ²)	En todo el plano	N° de veces en la estructura	Dimensiones			Parcial	Total
						Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)		
(...)	(...)									
02.02	PROTECCIÓN CON ENROCADO									
02.02.01	ENROCADO EN TALUD	m ³							528,18	528,18
	TRAMO 01			1,00	1,00	21,00	2,00	2,30	96,60	
	TRAMO 02			1,00	1,00	12,70	2,00	1,30	33,02	
	TRAMO 03			1,00	1,00	14,00	2,00	2,50	70,00	
	TRAMO 04			1,00	1,00	21,00	2,00	2,80	117,60	
	TRAMO 05			1,00	1,00	29,30	2,00	3,60	210,96	
02.02.02	CONCRETO SIMPLE f’c=175 Kg/cm ²	m ³							7,84	7,84
	TRAMO 01			1,00	1,00	21,00	2,00	0,04	1,68	
	TRAMO 02			1,00	1,00	12,70	2,00	0,04	1,02	
	TRAMO 03			1,00	1,00	14,00	2,00	0,04	1,12	
	TRAMO 04			1,00	1,00	21,00	2,00	0,04	1,68	
	TRAMO 05			1,00	1,00	29,30	2,00	0,04	2,34	
(...)	(...)									

Fuente: Expediente de Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 2.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

En merito a ello, la comisión de control realizó la visita de inspección de obra el 25 de mayo de 2022, donde se pudo constatar que se ha construido el enrocado con concreto simple como trabajos adicionales que son parte del Expediente del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante n° 02, tal como quedó asentado en el **Acta de inspección de obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1**, según se detalla a continuación:

(...)

7°. ENROCADO Y MURO DE CONTENCIÓN (ADICIONAL DE OBRA N° 02): *Se constato que el enrocado de piedra, perteneciente al adicional de obra tiene una altura variable, sin embargo, se pudo constatar que se construyó una longitud total de 97.80 m.*

Cabe manifestar que el enrocado construido de roca con concreto simple, ha permitido asentar y nivelar el cerco perimétrico, lo cual no estuvo considerado en el Expediente Técnico, situación que ha conllevado que se construya como parte del Adicional de Obra n.° 2 que ya fue presentado a la Entidad, pero que está a la fecha no lo habría aprobado.

Estos detalles son mostrados en el Anexo 06.

(...)

COMENTARIOS ADICIONALES

1. *Se ha verificado en obra, que se viene construyendo enrocado en talud con concreto simple y muros de contención reforzados como trabajos adicionales que son parte del Expediente del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante n° 02, que fue presentado por el Supervisor de Obra mediante Carta n.° 026-2022-RCCHF/SUP de 10 de mayo de 2022, recepcionado por la Entidad mediante Expediente n.° 1696 de 10 de mayo de 2022, el cual hasta la fecha no cuenta con el acto resolutivo que aprueba el mencionado adicional.*

(...)

ANEXOS

(...)

ANEXOS 6: Enrocado y muro de contención del Adicional / Deductivo n.° 02



Estas vistas fotográficas corresponden al enrocado construido para poder asentar y nivelar el cerco perimétrico, lo cual no estuvo considerado en el Expediente Técnico, situación que ha conllevado que se construya como parte del Adicional de Obra n.° 2 que ya fue presentado a la Entidad, pero que esta a la fecha no lo habría aprobado.



Estas vistas fotográficas corresponden también al enrocado asentado en concreto simple que se ha construido como parte del Adicional de Obra n.º 2, el cual sin embargo a la fecha no está aprobado por la Entidad.”

(...).”

En lo que respecta a lo referido a trabajos que correspondan a prestaciones adicionales, es preciso mencionar que, el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios²⁸, establece que las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, solo procede su ejecución cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con resolución del titular o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Asimismo, el citado artículo señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; y, de ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

Aunado a ello, se le consulto a la Entidad mediante **Oficio n.º 08-2022-CG/GRCA-SCC-MDI-Hito1, de 30 de mayo de 2022** lo siguiente: “*Actuados realizados, frente a la Carta N°026-2022-RCCCHF/SUP de 10 de mayo de 2022 (N° expediente 1696), referente al informe de Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°02*”, sobre la cual no se obtuvo respuesta.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos advertir que el supervisor de Obra, estaría incumpliendo las funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra, toda vez que habría dado conformidad a trabajos que se vienen ejecutando a través del expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º 2, sobre la cual los funcionarios responsables no han emitido pronunciamiento, mucho menos cuenta con la aprobación por parte del titular de la Entidad, incumpliendo lo establecido en la normativa de contratación pública especial.

²⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución

de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

(...)

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)"

c) Consecuencia

Los hechos identificados, podrían generar un perjuicio económico a la Entidad, así como mayores costos a la obra, toda vez que el supervisor viene dando conformidad a modificaciones al contrato, a través del expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º 2, sobre la cual los funcionarios responsables no han emitido pronunciamiento, mucho menos cuenta con la aprobación por parte del titular de la Entidad, incumpliendo lo establecido en la normativa de contratación pública especial, lo cual afecta el cumplimiento de metas y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA NO VIENEN REGISTRANDO OPORTUNAMENTE EN EL CUADERNO DE OBRA, LAS OCURRENCIAS, COMUNICACIONES Y HECHOS RELEVANTES QUE OCURREN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y SU CORRECTA EJECUCIÓN, ASÍ COMO, UN DEFICIENTE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA.

a) Condición

El 25 de mayo de 2022, la comisión de control conjuntamente con representantes de la Entidad como son: el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, procedió a verificar los trabajos que se vienen ejecutando en la Obra, donde se logró constatar la presencia del Supervisor de Obra, sin embargo, el Residente de Obra, ingeniero Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, identificado con DNI N.º 17403602, no se encontraba en obra, sin que el administrador del Consorcio Bicentenario Édison Roberto Berru Dávila, justificara documentadamente su ausencia.

Por otro lado, se procedió a verificar el cuaderno de obra, constatándose que este se encuentra firmado y sellado hasta el Asiento n.º 256 por el Supervisor de Obra y n.º 257 por el Residente de Obra, con fechas del 12 y 13 de mayo de 2022 respectivamente. Al respecto, el Supervisor de Obra manifestó que la Obra se encuentra suspendida desde el 13 de mayo de 2022, lo cual hizo de conocimiento a la Entidad a través de la Carta n.º 027-2022-RCCHF/SUP de 16 de mayo de 2022, recepcionado por la Entidad con expediente n.º 1764, situación sobre la que los funcionarios que acompañaron la visita de inspección de obra manifestaron que ellos no tienen conocimiento que la Obra se encuentra suspendida, lo cual quedó asentado en el **Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022**, tal como se detalla a continuación:

“(...)

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION DE LA OBRA		
A.- CON RESPECTO AL CUADERNO DE OBRA		
FECHA DE ÚLTIMO ASIENTO FIRMADO EN EL CUADERNO DE OBRA: Asiento n° 256 de Supervisor y n° 257 del Residente (12 y 13 de mayo de 2022 respectivamente)		
CUADERNO DE OBRA NO SE ENCUENTRA AL DÍA		
Se verifico que los Asientos n.°s 259,261,263, 265, 267, 269, 271, 273 y 275 que corresponden a las fechas 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de mayo de 2022 respectivamente, se encuentra el registro del Residente de Obra los cuales no se encuentran sellados ni firmados por el mencionado profesional.		
Se verifico que entre los Asientos n.°s 257, 259,261,263, 265, 267, 269, 271, 273 y 275 que corresponden a las fechas 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de mayo de 2022 respectivamente, se encuentran espacios en blanco sin registrar.		
B.- CON RESPECTO AL PERSONAL DEL CONSORCIO BICENTENARIO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA		
DESCRIPCION	SI / NO	OBSERVACION
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO: RICARDO MANUEL PALACIOS LAMADRID DNI N.° 17403602	NO	NO se encontró en obra
(...)	(...)	(...)
C.- CON RESPECTO AL PERSONAL DEL CONSORCIO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA		
DESCRIPCION	SI / NO	OBSERVACION
INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA PROPUESTO: ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN DNI N.° 43135644	SI	Al iniciar la inspección de Obra no se encontraba. Recién llego a las 11:00 horas conjuntamente con el Asistente de Supervisión.
(...)	(...)	(...)

COMENTARIOS ADICIONALES	
1.	(...)
2.	En la presente visita de inspección física de la Obra, se constató que el cuaderno de obra se encuentra firmado y sellado hasta el Asiento n° 256 por el Supervisor y n° 257 por el Residente del 12 y 13 de mayo de 2022 respectivamente. Al respecto, el Supervisor de Obra manifestó que la Obra se encuentra suspendida desde el 13 de mayo de 2022, lo cual hizo de conocimiento a la Entidad a través de la Carta n.° 027-2022-RCCHF/SUP de 16 de mayo de 2022, recepcionado por la Entidad con expediente n.° 1764. Los funcionarios que acompañan la visita de inspección de obra manifiestan que ellos no tienen conocimiento que la Obra se encuentra suspendida.
3.	Es preciso recalcar que, si bien es cierto el Supervisor manifiesta que la obra se encuentra suspendida, sin embargo, de la visita de inspección se ha podido constatar que la obra se encuentra en proceso de ejecución.
4.	Al respecto de los trabajos que se vienen realizando en la Obra, se ha podido constatar la existencia de tres frentes de trabajo como son: uno está trabajando en el segundo piso del Módulo, otro se encuentra trabajando en el Módulo B y el otro frente lo constituyen trabajos de eliminación de material de derrumbe empleando un volquete y una excavadora de orugas.
	(...)

(...)”

De igual manera, la Entidad mediante **Oficio n.° 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022** remitió adjunto el **Informe n.° 510-2022-MDQ/GIOT-RMB de 27 de mayo de 2022**, elaborado por el Ing. Robert Mena Becerra en calidad de Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, donde alcanzo 4 actas de suspensión y reinicio de obra, indicando asimismo haber recibido una quinta suspensión sobre la cual manifestó lo siguiente: “... *Suspensión de obra N° 05: El día 17 de mayo del presente año se recepcionó en esta jefatura la CARTA N° 027-2022-RCCHF/SUP, el cual el Supervisor de la obra en referencia, Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, alcanza la Suspensión de Obra N° 05, con fecha de suspensión 13 de mayo del 2022, por causal de constantes lluvias, sin embargo a la fecha se sigue*

trabajando, por lo que se desestima la presente Suspensión N° 05", sobre la cual se concluye que la Obra se encuentra en proceso de ejecución.

Al respecto de lo verificado en la inspección de la Obra, se constató por parte del Residente de Obra, registros n.º 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273 y 275 que corresponden a las fechas 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de mayo de 2022, las cuales no se encuentran sellados ni firmados por el mencionado profesional; así como, se verificó que entre los asientos n.º 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273 y 275 que corresponden a las fechas 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de mayo de 2022 respectivamente, se encuentran espacios en blanco sin registrar, lo cual muy posiblemente sean para que la supervisión de obra pueda regularizar sus registros sin la oportunidad y transparencia del caso, tal como se describe en algunas imágenes que se muestran:

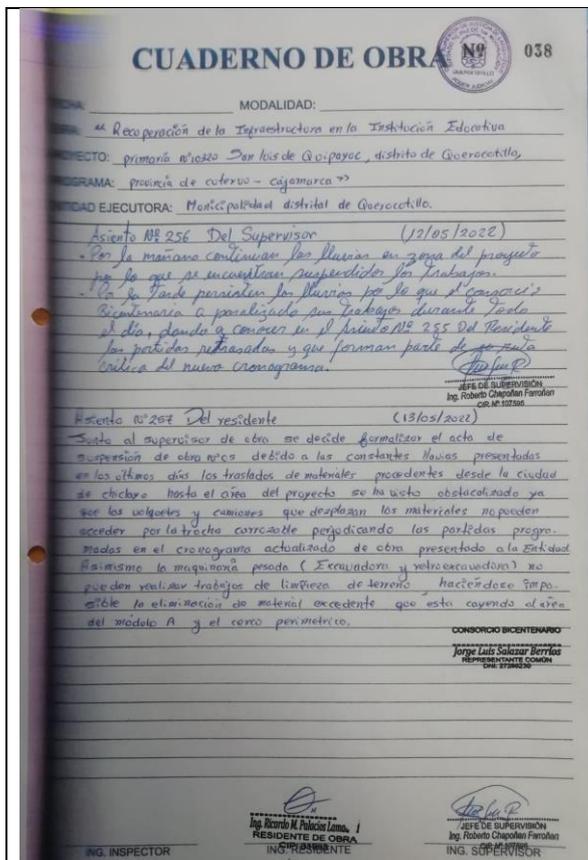


Imagen n.º 4: Se observa que el ultimo asiento registrado por la supervisión es el 256 de 12.05.2022, y, del residente esta registrado el asiento 257 de 13.05.2022.

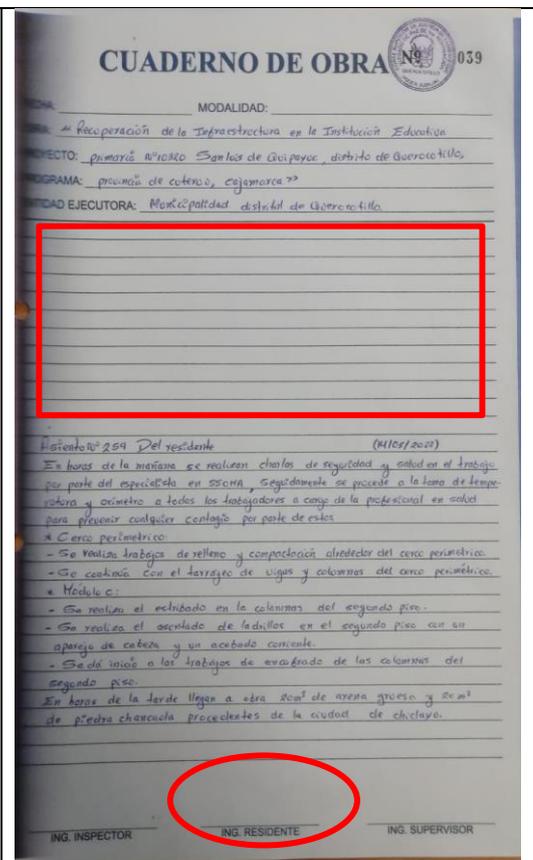


Imagen n.º 5: Se observa que el residente ha registrado el asiento 259 de 14.05.2022, el cual no se encuentra firmado ni sellado. También, se observa un espacio en blanco donde el supervisor posiblemente registre su asiento posteriormente.

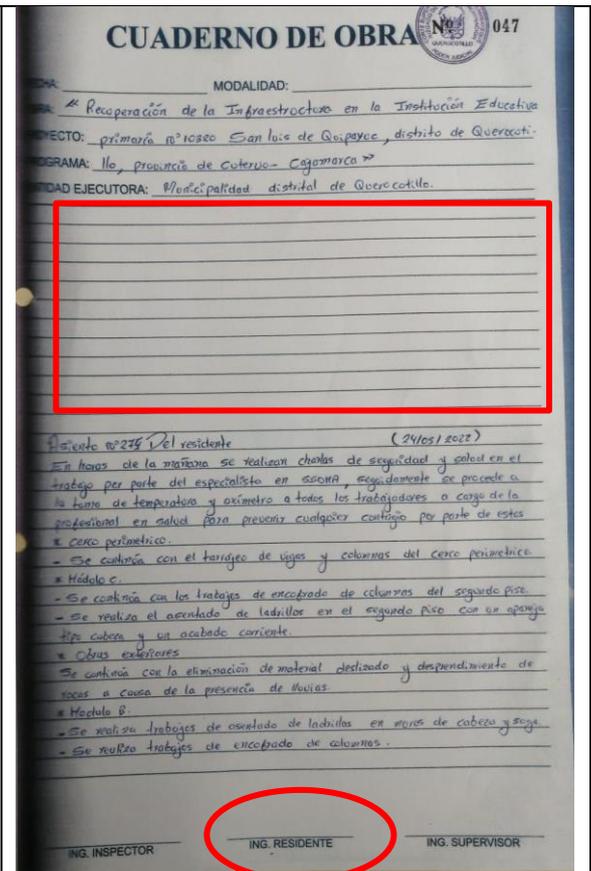
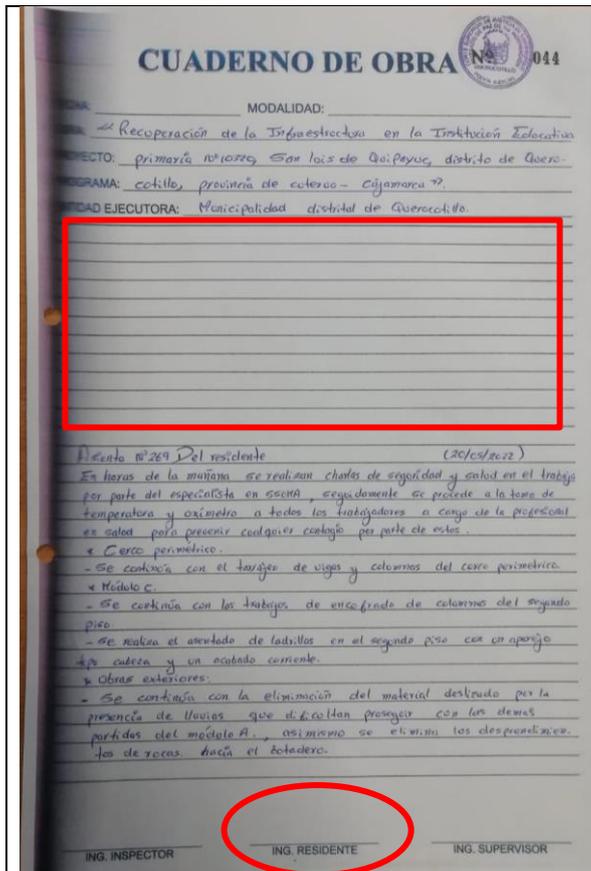


Imagen n.º 6: Se observa que el residente ha registrado el asiento 269 de 20.05.2022, el cual no se encuentra firmado ni sellado. También, se observa un espacio en blanco donde el supervisor posiblemente registre su asiento posteriormente.

Imagen n.º 7: Se observa que el residente ha registrado el asiento 275 de 24.05.2022, el cual no se encuentra firmado ni sellado. También, se observa un espacio en blanco donde el supervisor posiblemente registre su asiento posteriormente.

Como consecuencia de lo constatado en la visita de inspección de la Obra del 25 de mayo de 2022, la comisión de control verifico que el cuaderno de obra no se encuentra al día, habiéndose dejado de anotar desde el 13 de mayo de 2022, los hechos relevantes, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, ocurridos durante el mencionado periodo, responsabilidad que recae en el Residente y Supervisor de Obra únicos autorizados para realizar el llenado correspondiente.

b) Criterio

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según

corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, (...).

(...). El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF del 31 de diciembre del 2018 modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.**

"(...)

**ANEXO N° 1
DEFINICIONES**

(...)

Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

(...)"

c) Consecuencia

Los hechos expuestos conllevan al riesgo de afectar la legalidad, transparencia y correcta ejecución de la obra, ya que el Residente y Supervisor no vienen registrando oportunamente en el cuaderno de obra, las ocurrencias, comunicaciones y hechos relevantes que ocurren durante su ejecución, generando un deficiente seguimiento y control de la ejecución técnica y administrativa de la obra.

LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CON POSTOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE LA OBRA NO CUENTE CON LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE, DIRECTA Y EXCLUSIVA EN SU EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y PAGOS INDEBIDOS EN PERJUICIO DEL ESTADO

a) Condición

La comisión de control tuvo acceso al **Expediente n.º 07065-2013-92-1706-JR-PE-07**, donde mediante la **Resolución N° Cinco de 28 de octubre de 2019**, el señor **Roberto Carlos Chapoñan Farroñan** fue condenado en calidad de cómplice, del delito contra la Administración Pública en su figura de **COLUSIÓN**, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Pátapo, representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos Corrupción de Funcionarios, imponiéndole Tres Años de Pena Privativa de la Libertad de Carácter Suspendida en su Ejecución, por el periodo de prueba de dos años y seis meses, con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juzgado, b) Comparecer en forma personal y obligatoria de manera mensual al Juzgado de Investigación Preparatoria y justificar sus actividades, c) pagar la reparación del daño ocasionado por el delito pagando el monto de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento; sobre la cual manifiesta lo siguiente:

“(...)

Artículo 59.- Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 1. Amonestar al infractor; 2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3. Revocar la suspensión de la pena.

(...)”.

Asimismo, con **Sentencia Número 24-2020 Resolución número Doce de veintidós de mayo de 2020**, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la Resolución N° cinco del veintiocho de octubre de año 2019, CONDENANDO a **Roberto Carlos Chapoñan Farroñan** en calidad de Cómplice del delito contra la Administración Pública en su figura de **COLUSIÓN**, previsto en el artículo 384° del Código Penal bajo la vigencia de la ley N° 29758, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Pátapo, representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos Corrupción de Funcionarios, a **Tres Años de Pena Privativa de la Libertad de Carácter Suspendida en su Ejecución**, por el periodo de prueba de dos años y seis meses; sometido a reglas de conducta.

Por otro lado, El Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Querocotillo con fecha 18 de octubre de 2021, otorgó la buena Pro al Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2021-MDQ/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA”, al señor **Roberto Carlos Chapoñan Farroñan**, el cual estuvo conformado por: Presidente, Jason Zafra Cerna, Primer Miembro Titular, Christian David Cuyate Atencio y Segundo Miembro Titular, Edin Stalin Muñoz Llatas.

Del mismo modo, mediante **Oficio n.° 160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022**²⁹, el alcalde de la Entidad dio respuesta a lo solicitado por la comisión de control respecto a: “... Expediente para la suscripción del contrato para la ejecución y supervisión, ... Contrato de ejecución de Obra, ... Contrato de Supervisión de Obra”, adjuntando el **Informe n.° 0108-2022-MDQ/OAF/ESMLL de 26 de mayo de 2022**, remitido por el Lic. Edin Stalin Muñoz Llatas, en calidad de jefe de la Oficina de Administración Financiera, y, del **Informe n.° 532-2022-MDQ/AF/LCP-FMVD de 25 de mayo de 2022**, remitido por la Lic. Felicita Matilde Vilchez Diaz, en calidad de jefe de Logística y Control Patrimonial, donde adjunta el **Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021**³⁰ y la **Carta n.° 038-2021-CHFRC de 27 de octubre de 2021**, donde el consultor de obras, señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan remite al titular de la Entidad, la documentación para la firma del contrato, dentro del cual adjunta dos declaraciones juradas firmadas por el mencionado consultor con fecha 4 de noviembre de 2021, es decir, antes de la firma del contrato, donde deja en mención lo siguiente: “... **Representante Legal CHAPOÑAN FARROÑAN ROBERTO CARLOS, DECLARO BAJO JURAMENTO que: ... Los Representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, NO tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública., ... A la fecha, mi representada cuenta con Proceso Penal con la Municipalidad Distrital de Pátapo.**”, de igual manera, en la declaración jurada del 11 de noviembre de 2021, es decir, después de la firma del contrato, manifiesta lo siguiente: “... **Declaro bajo juramento que: ... Que los Representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, NO tienen sentencia**

²⁹ En atención al Oficio n.° 003-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-Hito1 de 24 de mayo de 2022.

³⁰ Firmado entre el señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, con RUC n.° 10431356444, con domicilio ubicado en la calle José Olaya n.° 358, Pueblo Joven San Martín, distrito, provincia y departamento de Lambayeque. y, por otra parte, en representación de la Entidad, firmó el Gerente Municipal, José Gerardo Delgado Salazar, identificado con DNI n.° 41968470. El contrato fue firmado por el monto de S/ 173 879,62 por el plazo de 180 días calendarios.

condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracciona a las normas sobre contrataciones pública., ... Que a la fecha de suscripción del contrato NO cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.”, situación sobre la cual, el mencionado postor faltaba a la verdad toda vez que tenía una sentencia condenatoria en curso, incumpliendo lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021.

Asimismo, la comisión de control procedió a verificar en la página del SEACE, el “Buscador de Proveedores Adjudicados”³¹, donde se ha constatado que el señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, con RUC n.° 10431356444, aparece como miembro de los consorcios de 4 procesos adjudicados en el año 2022, donde, 2 de ellos son para elaborar expedientes técnicos y 2 para supervisión de obra, sobre la cual la Entidad debe pronunciarse, toda vez que la participación en cualquiera de estos procesos, genera riesgo que el mencionado profesional no tenga la participación permanente en la Obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7: Reporte de los antecedentes de proveedor adjudicado, Roberto Carlos Chapoñan Farroñan

ENTIDAD	PROCESO	DESCRIPCION ITEM	PROVEEDOR	TIENE CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION CONTRATO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA	AS-SM-1-2022-MDT/CS-1	Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL CAMINO VECINAL CRUCE SOLUGAN - PALMA GRANDE - PU¿A- SAN LUIS DE PU¿A - HUALANGO - LIMITE CON SOCOTA DEL DISTRITO DE TACABAMBA PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	CONSORCIO CONSULTOR JC & RC	SI	2022-04-21
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA	AS-SM-8-2022-GSRCH-1	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO: 2515529, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL - CHOTA DEL DISTRITO DE CHOTA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	KL & LC	SI	2022-05-10
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI	CP-SM-2-2022-GRA/GSRC/CS-1	Contratación de Consultoría para la Supervisión de la obra: CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL, EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE PÁPAYACU, ONANGA Y NAUTA, DISTRITO DE RIO SANTIAGO - CONDORCANQUI - AMAZONAS con Código Único N 2329161	CONSORCIO SUPERVISOR ALTO SANTIAGO	NO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	AS-SM-3-2022-MDJLO/CS-1	SUPERVISION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE LA EXPLANADA DEL P.J LA EXPLANADA, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO LAMBAYEQUE	CONSORCIO SUPERVISOR LA EXPLANADA	SI	2022-05-23

Fuente: Buscador de Proveedores Adjudicados
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Al respecto, de lo manifestado en los párrafos precedentes, se puede advertir que el señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, de acuerdo a la condena del 28 de octubre de 2019, donde se le impuso Tres Años de Pena Privativa de la Libertad de carácter suspendida, la misma que se ejecutó provisionalmente el 28 de octubre de 2019 debiendo concluir el 26 de octubre de 2022, según lo dispuesto en la Resolución número Doce de veintidós de mayo de 2020, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, situación sobre la cual, la Entidad no tomo conocimiento al efectuar la contratación del señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan quien se encontraba impedido de efectuar cualquier tipo de contratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11: Impedimentos y artículo 44: Declaratoria de nulidad contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "... Artículo 11, ...m) *En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descrito ante algún autoridad nacional o extranjera competente*", y "... Artículo 44.2, ... Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato*", y, estando que, el señor Roberto Carlos Chapoñan Farroñan mediante sentencia de tres años suspendida en su ejecución, expedida en el Expediente n.º 07065-2013-92-1706-JR-PE-07, fue condenado como cómplice del delito de colusión, y al ser éste una modalidad del delito de concusión³², estaría inmerso dentro del impedimento descrito en el literal m del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Criterio

La normativa aplicable a la situación expuesta es la siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al

³² El delito de colusión, se encuentra tipificado en el Código Penal, en el Segundo Libro - Parte Especial, TÍTULO XVIII: Delitos Contra la Administración Pública. CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS. SECCION II: CONCUSION. Artículo 382 y 384.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
(...)"

➤ **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"(...)

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

(...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 11. Impedimentos

(...)

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descrito ante algún autoridad nacional o extranjera competente.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

(...)"

➤ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2021-MDQ/CS-1 Segunda Convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Para la Supervisión de la Obra: Recuperación de la Infraestructura Educativa Primaria N° 10320 San Luis de Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.**

"(...)

Sección Especifica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

g) Declaración Jurada indicando lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública,
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Importante

(...)

- De conformidad con la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del RLCE, dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal i) del artículo 50.1 del TUO de la LCE, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el segundo párrafo del artículo 33 del TUO de la LCE.

(...)"

c) Consecuencia

Los hechos expuestos conllevan al riesgo de que la obra no cuente con supervisor de manera permanente, directa y exclusiva en su ejecución técnica, económica y administrativa, ya que la Entidad suscribió contrato para la supervisión de obra, con postor impedido para contratar con el Estado, afectando la finalidad de la contratación.

LA ENTIDAD NO TIENE ACTUALIZADO LOS DATOS DE LA OBRA EN EL APLICATIVO INFOBRAS, HECHO QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA CON QUE SE DEBEN REGIR LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, ADEMÁS LIMITA A LA CIUDADANÍA REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO OPORTUNO, ASÍ COMO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE SU IMPLEMENTACION.

a) Condición

El Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras), es una herramienta que permite registrar y articular información de obras públicas; así como, realizar el seguimiento de las mismas, contando con una información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución, avance físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros; siendo de uso obligatorio por todas las entidades públicas que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control; comprendiendo a toda obra pública, independientemente de la modalidad de ejecución empleada, el régimen legal o la fuente de financiamiento³³.

La contratación de la ejecución de la Obra, se realizó a través del **Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021**, por el monto de S/ 4 792 102.74, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, dándose el inicio de ejecución de Obra el 29 de setiembre de 2021, según Acta de Inicio de Obra.

De la misma manera, la contratación de la supervisión de Obra, se ejecutó a través del **Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2021-MDQ/GM** de 9 de noviembre de 2021, por un monto S/ 173 879,62, con un plazo de ejecución 180 días calendarios.

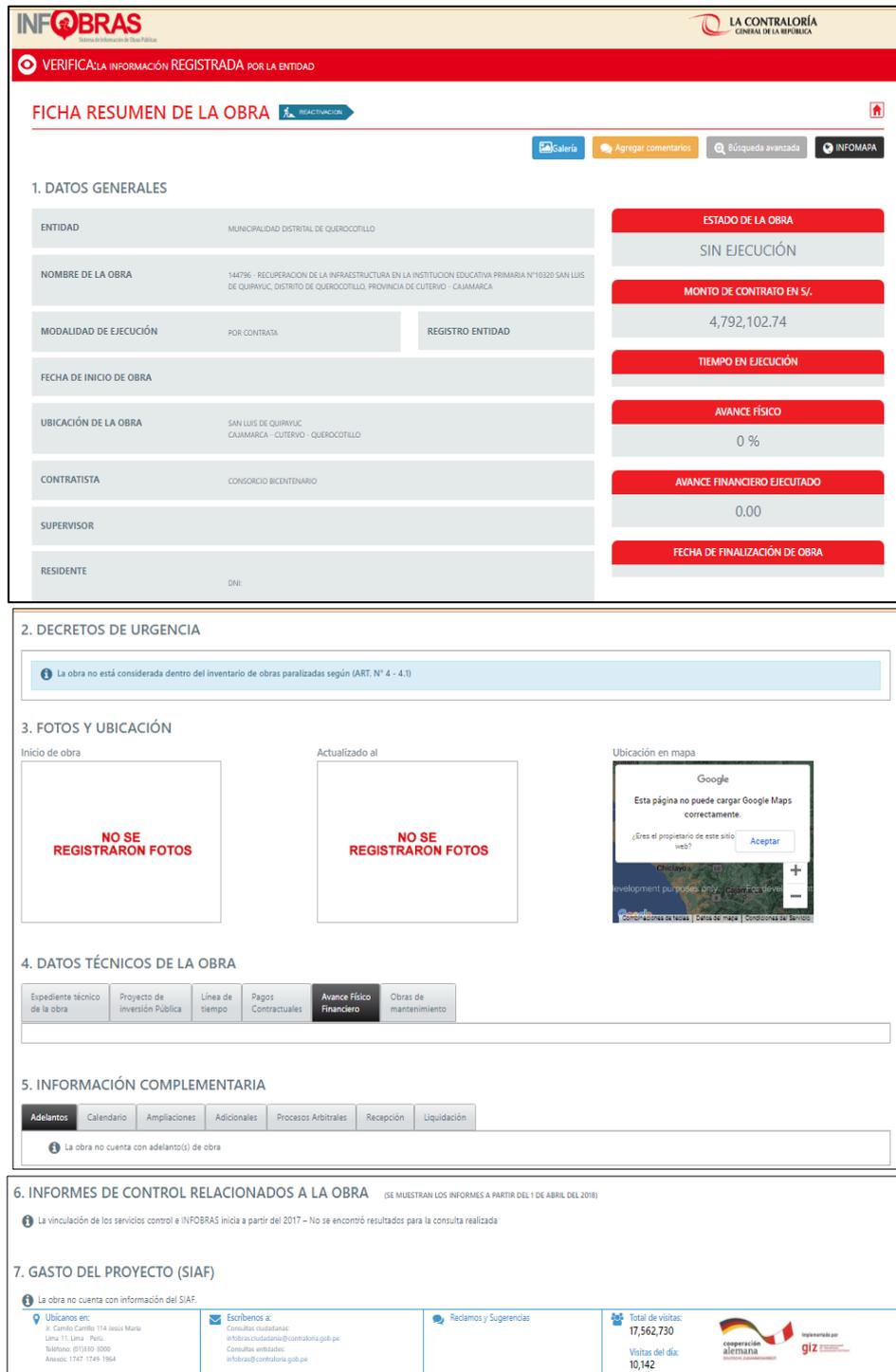
No obstante, de la revisión efectuada en el aplicativo informático "INFObras"³⁴, se aprecia que el estado de avance de la Obra (código Infobras 144796, código único 2500278) se encuentra desactualizado, observándose que, a la fecha, no registra información, tales como, datos del supervisor de obra, datos del residente de la obra, avance físico, avance financiero, valorizaciones

³³ Directiva n.º 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras" de 5 de agosto de 2013, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013.

³⁴ https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Rijml%e2%80%94

mensuales, adelantos, adicionales de obra, entre otros datos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8: Estado de la obra en el aplicativo Infobras



The screenshot displays the 'FICHA RESUMEN DE LA OBRA' (Work Summary Card) in the Infobras application. The interface includes a header with the Infobras logo and a navigation bar with options like 'Galería', 'Agregar comentarios', 'Búsqueda avanzada', and 'INFOMAPA'. The main content is organized into several sections:

- 1. DATOS GENERALES:** A table listing project details such as 'ENTIDAD' (Municipalidad Distrital de Querocotillo), 'NOMBRE DE LA OBRA' (144796 - RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA), 'MODALIDAD DE EJECUCIÓN' (POR CONTRATA), 'FECHA DE INICIO DE OBRA', 'UBICACIÓN DE LA OBRA' (SAN LUIS DE QUIPAYUC, CAJAMARCA - CUTERVO - QUEROCOTILLO), 'CONTRATISTA' (CONSORCIO BICENTENARIO), 'SUPERVISOR', and 'RESIDENTE' (DNI:). To the right, a summary panel shows: 'ESTADO DE LA OBRA' (SIN EJECUCIÓN), 'MONTO DE CONTRATO EN S/.' (4,792,102.74), 'TIEMPO EN EJECUCIÓN', 'AVANCE FÍSICO' (0%), 'AVANCE FINANCIERO EJECUTADO' (0.00), and 'FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA'.
- 2. DECRETOS DE URGENCIA:** A message stating 'La obra no está considerada dentro del inventario de obras paralizadas según (ART. N° 4 - 4.1)'.
- 3. FOTOS Y UBICACIÓN:** Three placeholders for photos and a map. The first two are labeled 'NO SE REGISTRARON FOTOS'. The map shows a location in Peru with a Google Maps error message: 'Esta página no puede cargar Google Maps correctamente.' (This page cannot load Google Maps correctly).
- 4. DATOS TÉCNICOS DE LA OBRA:** A navigation bar with tabs for 'Expediente técnico de la obra', 'Proyecto de Inversión Pública', 'Línea de tiempo', 'Pagos Contractuales', 'Avance Físico Financiero' (selected), and 'Obras de mantenimiento'.
- 5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:** A navigation bar with tabs for 'Adelantos', 'Calendario', 'Ampliaciones', 'Adicionales', 'Procesos Arbitrales', 'Recepción', and 'Liquidación'. A message below states 'La obra no cuenta con adelanto(s) de obra'.
- 6. INFORMES DE CONTROL RELACIONADOS A LA OBRA:** A message stating 'La vinculación de los servicios control e INFOBRAS inicia a partir del 2017 - No se encontró resultados para la consulta realizada'.
- 7. GASTO DEL PROYECTO (SIAF):** A message stating 'La obra no cuenta con información del SIAF'.

At the bottom, there is contact information for the Contraloría General de la República, including the address (Calle Comercio 114, Lima 11), phone numbers, and email addresses. It also displays statistics: 'Total de visitas: 17,562,730' and 'Visitas del día: 10,142', along with logos for 'cooperación alemana' and 'giz'.

OBRA:" RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA " - Municipalidad Distrital de Querocotillo - Querocotillo – Cutervo – Cajamarca.

Cabe indicar que, según la Valorización N° 8, correspondiente al periodo de 01 al 30 de abril 2022, a dicha fecha, la obra cuenta con un avance físico real acumulado de 33.72%, y un importe girado total de S/ 1 615 841,60.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que, la Entidad a pesar que está obligado a registrar los datos de la Obra y mantenerlos actualizados, a la fecha no cumple con lo normado, constatando que no tiene ningún registro de los avances físicos, de las valorizaciones, de los avances financieros, Adicional de Obra, Ampliaciones de Plazo, Suspensiones y otros registros, situación que afecta los principios de transparencia y acceso a la información pública que tiene la ciudadanía, limitándola a que pueda realizar el control y seguimiento de los gastos públicos ejecutados en la obra.

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

- **Directiva n.º 007-2013-CG/OEA “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013.**

“5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.5 Información a registrar en el Sistema INFObras

La información que la entidad deberá registrar en el sistema INFObras está referida a todo tipo de obra pública, según se ha conceptualizado en el numeral 5.3 de la presente directiva.

La información se registrará, sin carácter limitativo, a través de:

- Ficha de obra: contiene datos generales de la obra.
- Ficha datos de la obra: contiene datos específicos de la obra.
- Ficha avance de obra: contiene avances mensuales de la obra.
- Ficha de operación y mantenimiento: contiene información relacionada a la etapa de post inversión.

5.6 Deber de las entidades públicas de brindar información:

Es deber de las entidades del Estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, registrar la información requerida por el INFObras. (...).

“6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.4 Registro del seguimiento de la obra (datos, avances, operación y mantenimiento)

6.4.1 El registro del seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, y comprende el registro de los datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida en la “Ficha datos de la obra”, “Ficha avance de obra” y “Ficha de operación y mantenimiento” del INFObras.

(...)

6.4.3 Para registrar y efectuar la publicación del estado de avance de las obras, por medio de la “Ficha avance de obra”, las entidades contarán con un plazo que vencerá indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance.

(...)

6.5 Funcionarios responsables del registro de información en el INFObras:

(...)

El funcionario de la unidad orgánica encargado de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces es responsable del registro de la “Ficha de obra” (...); además de ello, es responsable de registro de información del seguimiento de la obra.

Los titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces, de que se cumpla con el registro de información en el INFObras, bajo los alcances de la presente directiva.

(...)

6.7 Obligatoriedad del registro

6.7.1 El registro de la información en el INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces y de los funcionarios responsables de ingreso de información señalados en el numeral 6.5. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR.

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta, afecta el principio de transparencia y limita a la ciudadanía realizar el control y seguimiento oportuno del gasto público de la obra, así como no permite cumplir con el logro de los objetivos de la implementación de INFObras.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Ejecución de Obra - Valorización de Obra n.º 08, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 2**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

NO APLICA

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Ejecución de Obra – Valorización n.º 8, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la finalidad pública del objeto de la contratación, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Ejecución de Obra – Valorización n.º 8, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la finalidad pública del objeto de la contratación.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Cajamarca, 6 de junio de 2022

José Alejandro Silva Córdova
Supervisor
Comisión de Control

Carmen Lisseth Tasilla Durand
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Dilmer Adilio Echevarría Aguirre
Gerente Regional de Control de Cajamarca

APÉNDICE n.º 1

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA				
Ubicación Geográfica	Región: CAJAMARC	Provincia: CUTERVO	Distrito: QUEROCOTILLO	
	Localidad: SAN LUIS DE QUIPAYUC			
Código SNIP / Código Unificado:	2500278 / 2500278			
Sector:	MUNICIPALIDADES DISTRITALES			
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO			
Obra:	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA			
Resolución de aprobación del expediente técnico	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2020- MDQ/A			
Fuente de Financiamiento:	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO			
Proceso de Selección:	PEC-PROC-2-2021-MDQ/CS-1			
Sistema de Contratación:	SUMA ALZADA			
Modalidad de Ejecución Contractual:	CONCURSO OFERTA			
Valor Referencial	Monto (S/):	4792102.74	Fecha	01/10/2020
Contrato de Obra	Monto (S/):	4792102.74	Fecha	15/07/2021
	Plazo:	180	Días Calendario	
	Contratista:	CONSORCIO BICENTENARIO		
Objetivo del Contrato:	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA ¿RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA¿			
Inicio del plazo de ejecución de obra:	15/07/2021			
Término de obra:	27/03/2022			
Contratista: (En caso de consorcio detallar quienes lo conforman)			RUC N°:	
CORPORACION LEMS S.A.C.			20529359625	
DUO COMPANY SRL			20495948871	
Residente de obra:	RICARDO MANUEL PALACIOS LAMADRID		Reg. CIP N°	31993
Supervisor de obra:	ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN		Reg. CIP N°	107596
Descripción del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS PEDAGÓGICAS, 01 AIP SS.HH. PARA NIÑOS, SS.HH. PARA DISCAPACITADOS, SS.HH. ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN, SECRETARIA, SUM, DEPÓSITO DE SUM, COCINA, ALMACEN DE VIVERES, ESCALERAS, PATIO, VEREDAS, LOSA MULTIDEPORTIVA TECHADA, CANALETAS DE DRENAJE PLUVIAL, PORTADA DE INGRESO Y CER			
Avance Acumulado (%)	Físico	34	Financiero	34
Estado Situacional de la Obra	EN EJECUCION			

OBRA:" RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 10320 SAN LUIS DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA " - Municipalidad Distrital de Querocotillo - Querocotillo - Cutervo - Cajamarca.

APÉNDICE n.º 2
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

LA ENTIDAD PERMITIÓ QUE EL CONSORCIO BICENTENARIO RENUENE SU CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO EMITIDA POR UNA EMPRESA FINANCIERA NO AUTORIZADA; ASIMISMO, NO EXIGIÓ LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE GARANTÍA POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 1, GENERANDO EL RIESGO DE NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO, EL RESARCIMIENTO POR EVENTUALES DAÑOS A LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

N°	Documento
1	Oficio N° 160-2022-GDEL-MDQ/A, de 26 de mayo de 2022
2	Carta fianza de Fiel cumplimiento n° CFC-007-002-2022 de 06 de febrero de 2022
3	Resolución N° 0949-2022-TCE-S4 de 24 de marzo de 2022
4	Resolución de Alcaldía N° 249-2021-MDQ/A de 22 de noviembre de 2021

AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN; ASÍ COMO, SU SUSTITUCIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD; PODRÍA AFECTAR EL CONTROL TÉCNICO, SU CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, PAGOS INDEBIDOS Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

N°	Documento
1	Oficio n.º 160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022
2	Informe n.º 0108-2022-MDQ/OAF/ESMLL de 26 de mayo de 2022
3	Informe n.º 532-2022-MDQ/AF/LCP-FMVD de 25 de mayo de 2022
4	Oficio n.º 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022
5	Informe n.º 510-2022-MDQ/GIOT-RMB de 27 de mayo de 2022
6	Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2021-MDQ de 15 de julio del 2021
7	Memorando Múltiple n.º 006-2022-MDQ-GM/CAFB de 24 de mayo de 2022
8	Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022
9	Carta n.º 40-2022-CONSORCIO BICENTENARIO de 26 de mayo de 2022
10	Certificado Médico n.º 0089576
11	Contrato de supervisión de Obra n.º 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021
12	Cuaderno de Obra

VALORIZACIONES APROBADAS Y PAGADAS, DONDE INCLUYEN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS; ASÍ COMO, DEFICIENCIAS EN EL ALMACENAMIENTO Y UTILIZACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, PODRÍAN GENERAR EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS INDEBIDOS, ADEMÁS DE AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL SUPERVISOR CON UN CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Oficio N° 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022
2	Informe n.° 510-2022-MDQ/GIOT- RMB de 27 de mayo de 2022
3	Oficio n.° 160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022
4	Informe n.° 0108-2022-MDQ/OAF/ESMLL de 26 de mayo de 2022
5	Informe N° 032-2022-MDQ/OAF-TES/OMZ de 25 mayo de 2022
6	Valorización N° 7
7	Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022
8	Asientos del cuaderno de Obra
9	Carta n.° 024-2022-RCCHF/SUP de 5 de mayo de 2022
10	Valorización N° 8, correspondiente al periodo de 01 al 30 de abril 2022
11	Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021

LA SUPERVISIÓN VIENE DANDO CONFORMIDAD A TRABAJOS ADICIONALES EJECUTADOS SEGÚN EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2, SIN CONTAR CON EL PRONUNCIAMIENTO Y LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, ASÍ COMO, MAYORES COSTOS A LA OBRA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y EL USO EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

N°	Documento
1	Oficio N° 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022
2	Carta N°34-2022-CONSORCIO BICENTENARIO, de 5 de mayo de 2022
3	Informe de Prestación de Adicional y Deducativo de Obra N°02
4	Carta N°026-2022-RCCHF/SUP de 10 mayo de 2022.
5	Expediente del Adicional de obra con Deducativo Vinculante n.° 2
6	Acta de inspección de obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1

RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA NO VIENEN REGISTRANDO OPORTUNAMENTE EN EL CUADERNO DE OBRA, LAS OCURRENCIAS, COMUNICACIONES Y HECHOS RELEVANTES QUE OCURREN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y SU CORRECTA EJECUCIÓN, ASÍ COMO, UN DEFICIENTE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA.

N°	Documento
1	Asientos del cuaderno de obra
2	Carta n.° 027-2022-RCCHF/SUP
3	Acta de Inspección de Obra N° 01-2022-CG/GRCA-SCC-MDQ-H1 de 27 de mayo de 2022
4	Oficio n.° 161-2022-GDEL-MDQ/A de 27 de mayo de 2022
5	Informe n.° 510-2022-MDQ/GIOT-RMB de 27 de mayo de 2022

LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CON POSTOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE LA OBRA NO CUENTE CON LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE, DIRECTA Y EXCLUSIVA EN SU EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y PAGOS INDEBIDOS EN PERJUICIO DEL ESTADO

N°	Documento
1	Expediente n.° 07065-2013-92-1706-JR-PE-07, donde mediante la Resolución N° Cinco de 28 de octubre de 2019
2	Oficio n.° 160-2022-GDEL-MDQ/A de 26 de mayo de 2022
3	Informe n.° 0108-2022-MDQ/OAF/ESMLL de 26 de mayo de 2022,
4	Informe n.° 532-2022-MDQ/AF/LCP-FMVD de 25 de mayo de 2022
5	Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021
6	Carta n.° 038-2021-CHFRC de 27 de octubre de 2021

LA ENTIDAD NO TIENE ACTUALIZADO LOS DATOS DE LA OBRA EN EL APLICATIVO INFOBRAS, HECHO QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA CON QUE SE DEBEN REGIR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADEMÁS LIMITA A LA CIUDADANÍA REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO OPORTUNO, ASÍ COMO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE SU IMPLEMENTACIÓN.

N°	Documento
1	Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2020-MDI de 15 de julio del 2021
2	Acta de Inicio de Obra de 29 de setiembre de 2021
3	Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2021-MDQ/GM de 9 de noviembre de 2021
4	Valorización N° 8, correspondiente al periodo de 01 al 30 de abril 2022



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cajamarca, 06 de Junio del 2022
OFICIO N° 000626-2022-CG/GRCA



Señor:
Raúl Augusto Calderón Mundaca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Querocotillo
Calle Cajamarca N° 290
Cajamarca/Cutervo/Querocotillo

Asunto : Comunicación de Informe de Control Concurrente N° 3748-2022-CG/GRCA-SCC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 1 respecto a la ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura en la Institución Educativa Primaria N° 10320 San Luis de Quipayuc, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo - Cajamarca", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 3748-2022-CG/GRCA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Cajamarca(e)
Contraloría General de la República

(DEA/ctd)
Nro. Emisión: 04929 (L435 - 2022) Elab:(U19681 - L435)

